

PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GÁLIBO EN PASOS SUPERIORES, EN EL TRAYECTO NO AFECTADO POR LA VARIANTE DE SAN JULIÁN, ENTRE OURENSE – MONFORTE – LUGO

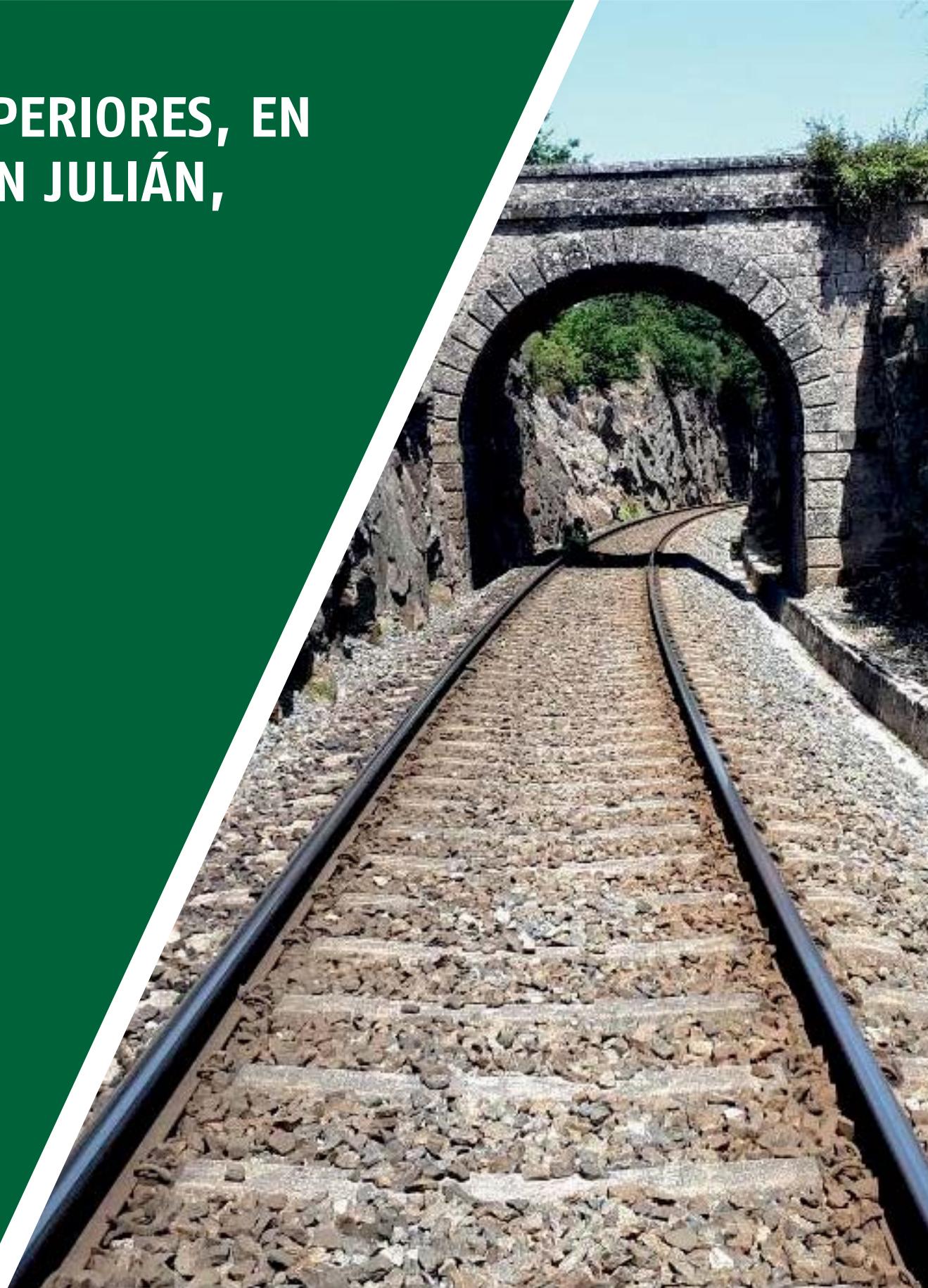
Provincias: Ourense-Lugo

Tramos: Ourense – Monforte de Lemos (46 km)
Monforte de Lemos – Lugo (71 km)

Agosto 2019

E-01 ANEJO DE EXPROPIACIONES

ETRS89



DOCUMENTO E-01. ANEJO DE EXPROPIACIONES

ÍNDICE

1.	Memoria	1
1.1.	Objeto del presente anejo.....	1
1.2.	Descripción general de la solución proyectada.....	1
1.3.	Término municipal afectado.....	2
1.4.	Afecciones	2
1.5.	Expropiación	2
1.6.	Imposición de servidumbres	3
1.7.	Ocupaciones temporales	3
1.8.	Planos parcelarios	3
1.9.	Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados	4
1.9.1.	Metodología.....	4
2.	Bienes y derechos afectados	5
2.1.	Determinación de los bienes y derechos afectados.....	5
3.	Planos	8
4.	Fichas de edificaciones afectadas	50

1. Memoria

1.1. Objeto del presente anejo

La finalidad del presente Anejo es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Ministerio de Fomento, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

1.2. Descripción general de la solución proyectada

El Proyecto constructivo de renovación de vía del tramo Ourense-Monforte de Lemos-Lugo. Líneas 810 y 800 (y su posterior división en 2 tramos) se considera el principal proyecto de referencia de entre todos los redactados en la línea.

En base a la información disponible en ese proyecto, una vez realizados los estudios de gálibo vertical de la nueva electrificación de la línea, se ha detectado que existe 1 Paso Superior que no cumple por gálibo vertical para implantación de la nueva electrificación entre Monforte y Ourense, mientras que entre Monforte y Lugo, 8 Pasos Superiores no cumplen por gálibo vertical para implantación de la nueva electrificación.

Para resolver esa falta de gálibo vertical bajo los pasos superiores, se han tomado como datos de partida los rebajes definidos en dicho proyecto de renovación de vía. En la siguiente tabla se presenta la relación de pasos superiores afectados:

Tramo	Paso superior	Pk	Rebaje max (cm) (1)	Longitud afectada por el rebaje		
				Pk ini	Pk fin	L (m)
Ourense – Monforte de Lemos	PS-01	27+450	68	27+365	27+548	183
	PS-02	372+725	35	372+265	372+918	653
	PS-03	373+300	32	373+100	373+430	330
	PS-04	381+737	91	381+470	382+600	1.130
	PS-05	382+202	89			
	PS-06	390+716	19	390+400	390+910	510
	PS-07	391+190	75	391+050	391+340	290
	PS-09	425+795	29	425+620	426+012	392
	PS-10	428+142	52	427+940	428+260	320

(1) *El rebaje es la diferencia entre la CCC (cota de cabeza de carril) existente menos la CCC proyectada*

Para poder realizar los rebajes en las zonas donde el terreno no es competente o donde es necesario proteger la cimentación existente de los pasos superiores debido al elevado rebaje de rasante necesario que supone llegar a una cota de excavación muy profunda, se propone la ejecución de una pantalla de micropilotes.

Además de los pasos superiores de la tabla anterior, existe el caso particular del paso superior PS-8 (PK 396+450), situado a la salida de la estación de Sarria, que no se propone rebaje ya que al estar en la zona de aparatos de vía de la estación su modificación conllevaría la modificación de la playa de vías existente. De esta forma, se proyecta la sustitución de su tablero por otro de menor canto para así conseguir el gálibo vertical suficiente para la futura electrificación de la línea.

Además de estas actuaciones principales, el proyecto incluye:

- Demolición paso superior PS-11

Será necesario la demolición del paso superior PS-11 existente en el PK 433+125. Se encuentra a la salida de la estación de Lugo, a unos 800 metros dirección A Coruña/Ferrol.

Dado que este paso se encuentra clausurado y sin utilización ni viaria ni peatonal, se prevé su demolición.

- Ampliación de plataforma en Puerto Seco de Monforte

Será necesaria la ejecución de nueva plataforma para ampliación de la actual vía 31 con el objetivo de conseguir una longitud útil de 750 metros.

Además, se proyecta la ejecución de nueva plataforma para ampliar la longitud de la vía 32, y así poder dejar completamente preparada la plataforma para el posterior montaje de vía en proyecto posterior independiente.

- Reposiciones Ferroviarias.

El proyecto incluye la necesaria reposición de todas las instalaciones de seguridad y comunicaciones que se puedan ver afectadas por las actuaciones relativas al rebaje de rasante de la vía, así como de la ampliación de plataforma en Puerto Seco.

Además, en el tramo Ourense – Monforte, será necesario ejecutar la cimentación de varios postes de electrificación, ya que los existentes se verán afectados por el movimiento de tierras previsto para rebajar la rasante.

La ejecución de estos nuevos postes se realizará en la situación definitiva según el replanteo realizado en el proyecto de electrificación a 25 KV en corriente alterna de la línea Ourense – Lugo. Además de la cimentación, será necesario el izado de los propios postes, así como el traslado de la catenaria de los postes existentes a los nuevos proyectados.

En este Proyecto de Construcción no está prevista la ejecución de cargaderos de balasto, ya que se utilizarán los proyectados en otros Proyectos independientes.

Dichos cargaderos de balasto estarán situados en las estaciones de Puerto Seco de Monforte y en Lugo Mercancías.

1.3. Término municipal afectado

Los terrenos afectados por el presente proyecto se refieren a las obras del PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GÁLIBO EN PASOS SUPERIORES, EN EL TRAYECTO NO AFECTADO POR LA VARIANTE DE SAN JULIÁN, ENTRE OURENSE – MONFORTE – LUGO.

Dichos terrenos pertenecen administrativamente al municipio de Monforte de Lemos de la provincia Lugo, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

1.4. Afecciones

Con las Obras contenidas en el presente proyecto, no se afectan servicios y no es necesaria su reposición.

1.5. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en el título II de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

En proyectos de plataforma, en los tramos de plataforma en tierras, se ha situado la línea de expropiación a 8 metros de la arista exterior de la explanación.

En los terraplenes de acceso a los pasos superiores el límite de expropiación se ha situado a 3 metros del borde de la explanación. En el caso de los caminos de enlace y reposiciones de viales se ha situado la línea de expropiación a un metro del borde de la arista exterior de explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En aquellos supuestos en que la altura de la estructura sea suficiente, podrá delimitarse como zona de dominio público exclusivamente la zona necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, y en todo caso, el contorno de los apoyos y estribos y una franja perimetral suficiente alrededor de estos elementos.

En el suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como suelo urbano consolidado (actualmente “urbanizado” según el Art. 21, del RDL 7/2015) por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 m para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio de público pueda ser inferior a 2 metros.

En el presente proyecto, la línea de expropiación se ha establecido a la distancia de 1 metro desde el borde del camino que es necesario reponer para poder acceder a la plataforma ferroviaria.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de 657 m², los cuales corresponden a terrenos catalogados como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en este tramo se detalla por municipios en el siguiente cuadro de clases de suelo:

TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL EXPROPIACION
MONFORTE DE LEMOS	657	0	657

Del total del suelo afectado por expropiación, 498 m² (75,80%) son de titularidad de particulares y los restantes 159 m² (24,20 %) son de dominio público.

1.6. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Con las obras del presente proyecto, no es necesario realizar nuevas imposiciones de servidumbres.

1.7. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo, la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de las mismas.

Con las obras del presente proyecto, no es necesario realizar ocupaciones temporales fuera del dominio público.

1.8. Planos parcelarios

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece, el nombre del Término Municipal que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada ex-profeso para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados y por último de los trabajos y apoyos de campo realizados por el equipo de la empresa consultora contratada al efecto.

Como excepcionalidad en este proyecto, a partir de fotointerpretación se ha visto que la linde de algunas parcelas catastrales entra dentro del límite del dominio de Adif, no correspondiendo con los límites reales. Se ha procedido a modificar la linde de las parcelas con referencia catastral 9656029NG2595N, 9358201NG2595N y 9656010NG2595N, de forma que coincida con el límite físico que se aprecia en realidad.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican mediante un cajetín subdividido en dos partes, en la parte superior contendrá el número de orden completo, compuesto por la letra de la línea, los dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro de cada municipio. En la parte inferior, para las parcelas de suelo rural se subdivide en dos partes, en la parte izquierda se pone el número de polígono y en la derecha el número de parcela; en las parcelas de suelo urbanizado, en la parte inferior del cajetín se pone la referencia catastral.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo, la imposición de servidumbres de color azul y las ocupaciones temporales de color verde. Las edificaciones afectadas se han marcado con mancha de color rojo. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, terraplenes, etc...).

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación al resto de parcela no afectada.

1.9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados

1.9.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.

- En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasaran con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasaran por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

- En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

El demérito que puede sufrir una parcela gravada con servidumbre, es independiente a su naturaleza (rural o urbanizado), si en un solar edificable la limitación de la servidumbre hace que no se pueda edificar (por discurrir por debajo una tubería de gas, el ferrocarril en falso túnel, etc..), el valor de ese solar después de la imposición de la servidumbre será prácticamente nulo, el porcentaje de demérito puede llegar casi al 100%.

Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante este período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agronómicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado; y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo al que tenga dedicada la finca.

En cuanto a la primera partida, ésta equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados, calculados al tipo de interés que habitualmente utilizan las Administraciones Públicas (el tipo habitual que la Administración de Hacienda aplica en su relación con los administrados es del 4 %).

Teniendo en cuenta que la reposición de los servicios afectados se realizará en menos de un año, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valorar entre el 10 % y el 20% del valor del terreno afectado (10 % por cada año de ocupación del mismo).

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, la indemnización equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados, calculados al tipo de interés que habitualmente utilizan las Administraciones Públicas (el tipo habitual que la Administración de Hacienda aplica en su relación con los administrados es del 4 %).

Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto.

2. Bienes y derechos afectados

2.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16/12/54 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57. Se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbre u ocupación temporal.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, así como de la inspección directa de los terrenos.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (ADIF, Confederaciones hidrográficas, Autopistas, caminos públicos municipales, etc...), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MONFORTE DE LEMOS

Nº de orden	Polígono/Referencia catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Titular Catastral Nombre y Domicilio	Superficie catastral (m ²)	subparcela	Afecciones (m ²)							Nº Plano de Expropiación
							Calificación fiscal	Aprovechamiento actual	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total	Naturaleza	
Y-27.0312-0101	43	54	DURAN PEREZ MERCEDES LG RIVASALTAS A PONTE 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	DURAN PEREZ MERCEDES LG RIVASALTAS A PONTE 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	2391		C-03	Labor de secano	162	0	0	162	RURAL	H-1
Y-27.0312-0102	43	53	CASANOVA RODRIGUEZ CASTO Y JOSE LUIS CL ESTRADA RIVASALTAS Es:00 Pt:00 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	CASANOVA RODRIGUEZ CASTO Y JOSE LUIS CL ESTRADA RIVASALTAS Es:00 Pt:00 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	2454		C-03	Zona arbolada	281	0	0	281	RURAL	H-1
Y-27.0312-0103	43	9007	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS PZ CAMPO DE SAN ANTONIO, S/N 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS PZ CAMPO DE SAN ANTONIO, S/N 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	2659		VT-00	CAMINO	159	0	0	159	RURAL	H-1
Y-27.0312-0104	Q00300200PH21A		LOPEZ FERNANDEZ ARACELI (HEREDEROS DE); RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA LUISA; RODRIGUEZ LOPEZ JOSE LUIS CL LAGARES 63 PI:02 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	LOPEZ FERNANDEZ ARACELI (HEREDEROS DE); RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA LUISA; RODRIGUEZ LOPEZ JOSE LUIS CL LAGARES 63 PI:02 27400 MONFORTE DE LEMOS (LUGO)	272		C-04	Labor de secano	45	0	0	45	RURAL	H-1
Y-27.0312-0105	43	436	VAZQUEZ RODRIGUEZ CONSTANTINO (HEREDEROS DE) CL NIGRAN 4 PI:04 Pt:D 36209 VIGO (PONTEVEDRA)	VAZQUEZ RODRIGUEZ CONSTANTINO (HEREDEROS DE) CL NIGRAN 4 PI:04 Pt:D 36209 VIGO (PONTEVEDRA)	3488		C-04	Labor de secano	10	0	0	10	RURAL	H-1

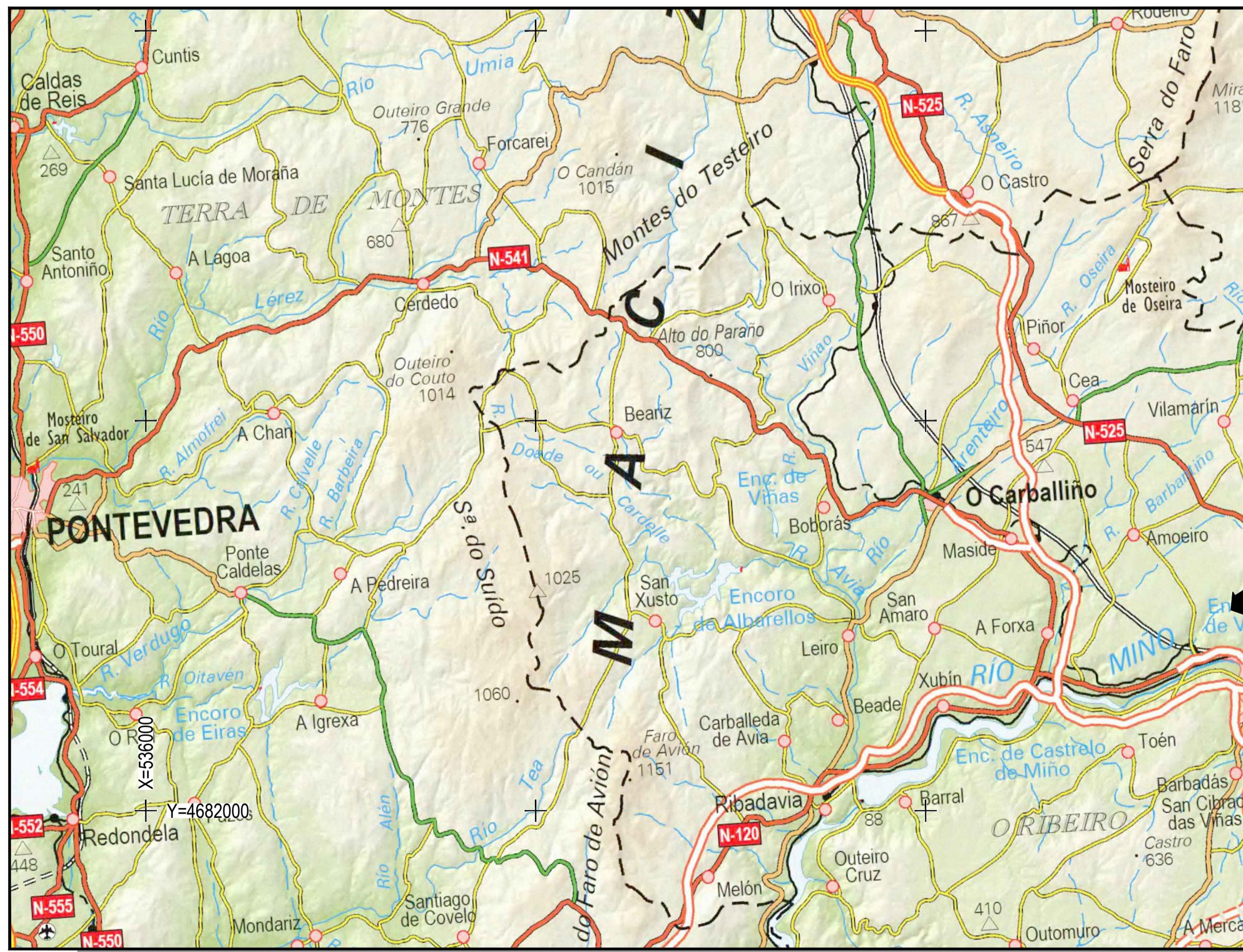
3. Planos

- 3.1-Plano de situación
- 3.2-Planos de conjunto
- 3.3.1-Planos de trazado
- 3.3.2-Perfiles longitudinales
- 3.4.1-Ortofotoplanos 1:2.000
- 3.4.2-Ortofotoplano 1:1.000
- 3.5-Plano de expropiaciones

3.1. PLANO DE SITUACIÓN

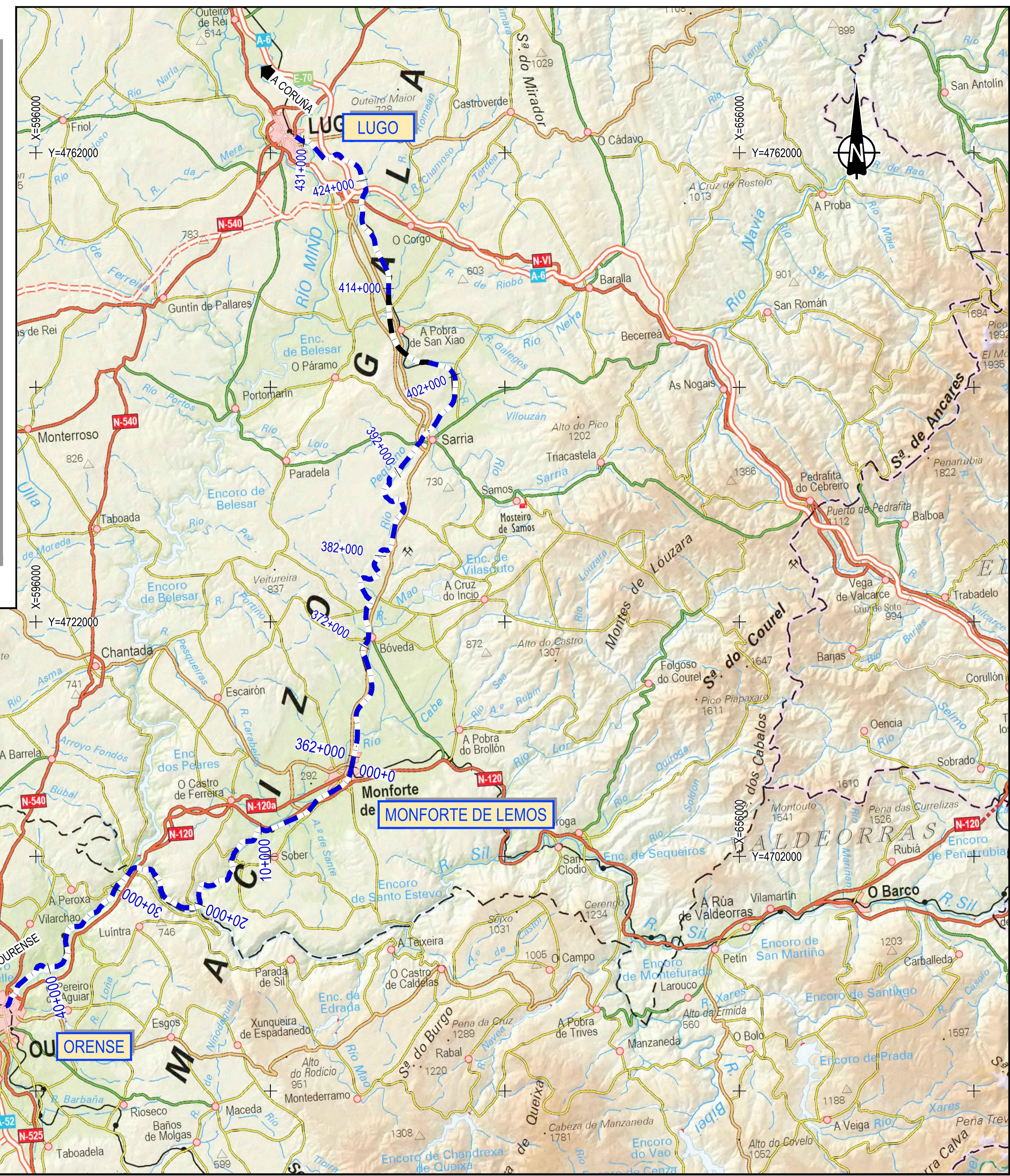


SITUACIÓN GEOGRÁFICA
SIN ESCALA



Z-PROYECTO-2019-F-2019-44-OURENSE-MONFORTE-LUGO-INECO-TRABAJO-EXPROPIACIONES-SITUACION
TÍTULO: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GÁLIBO EN PASOS SUPERIORES, EN EL TRAYECTO NO AFECTADO POR LA VARIANTA DE SAN JULIÁN, ENTRE OURENSE - MONFORTE - LUGO
AUTOR: adif

ineco



PLANO TOPOGRÁFICO
ESCALA 1/200.000

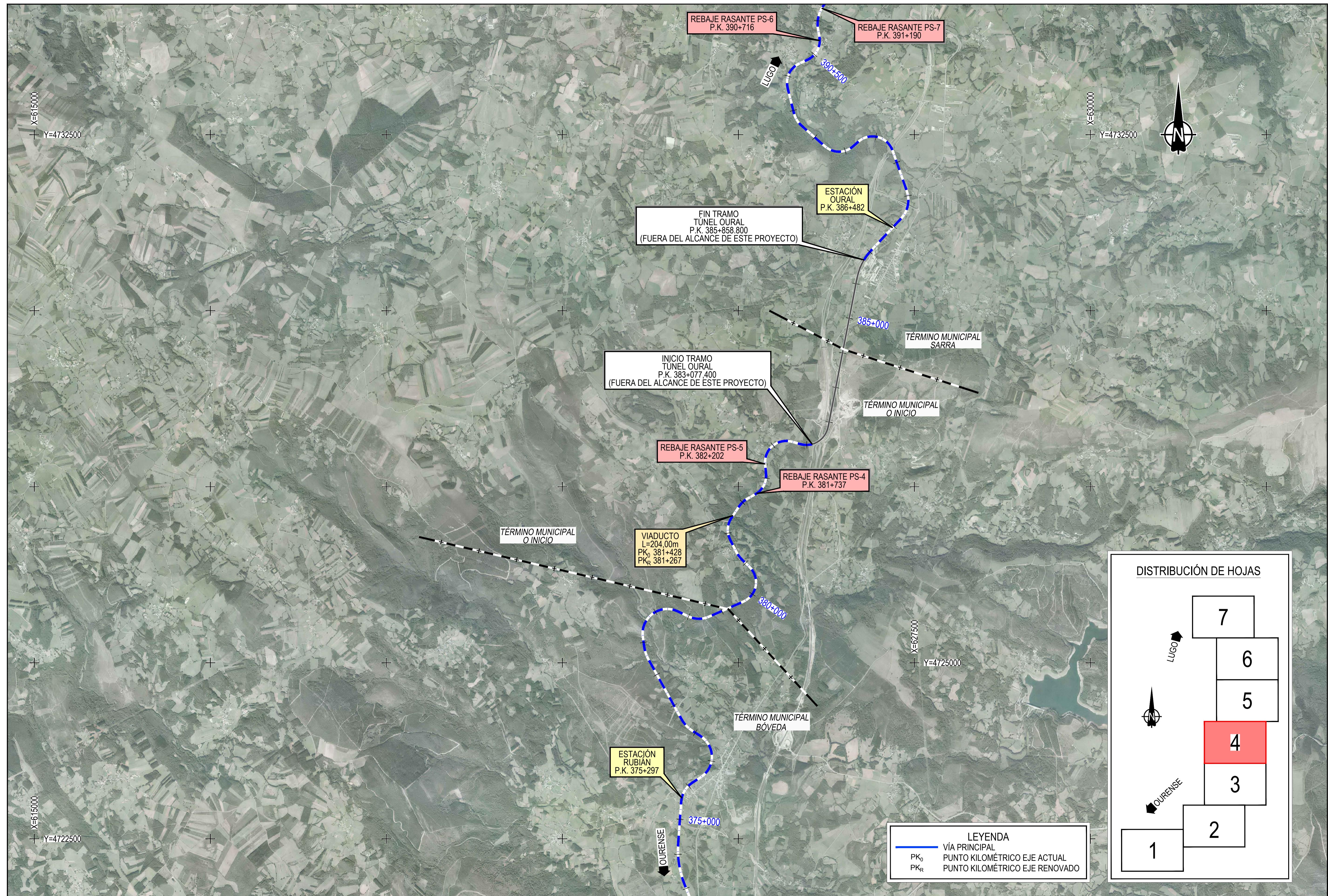
AUTOR DEL PROYECTO: JUAN P. MUÑAS SIMÓN INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALA ORIGINAL LINE-A1: 1/200.000 NÚMÉRICA: GRÁFICA:	FECHA: AGOSTO 2019	TÍTULO DEL PLANO: EXPROPIACIONES PLANO DE SITUACIÓN	Nº DE PLANO: 3.1 HOJA 1 DE 1
---	--	-----------------------	---	------------------------------------

3.2 PLANOS DE CONJUNTO

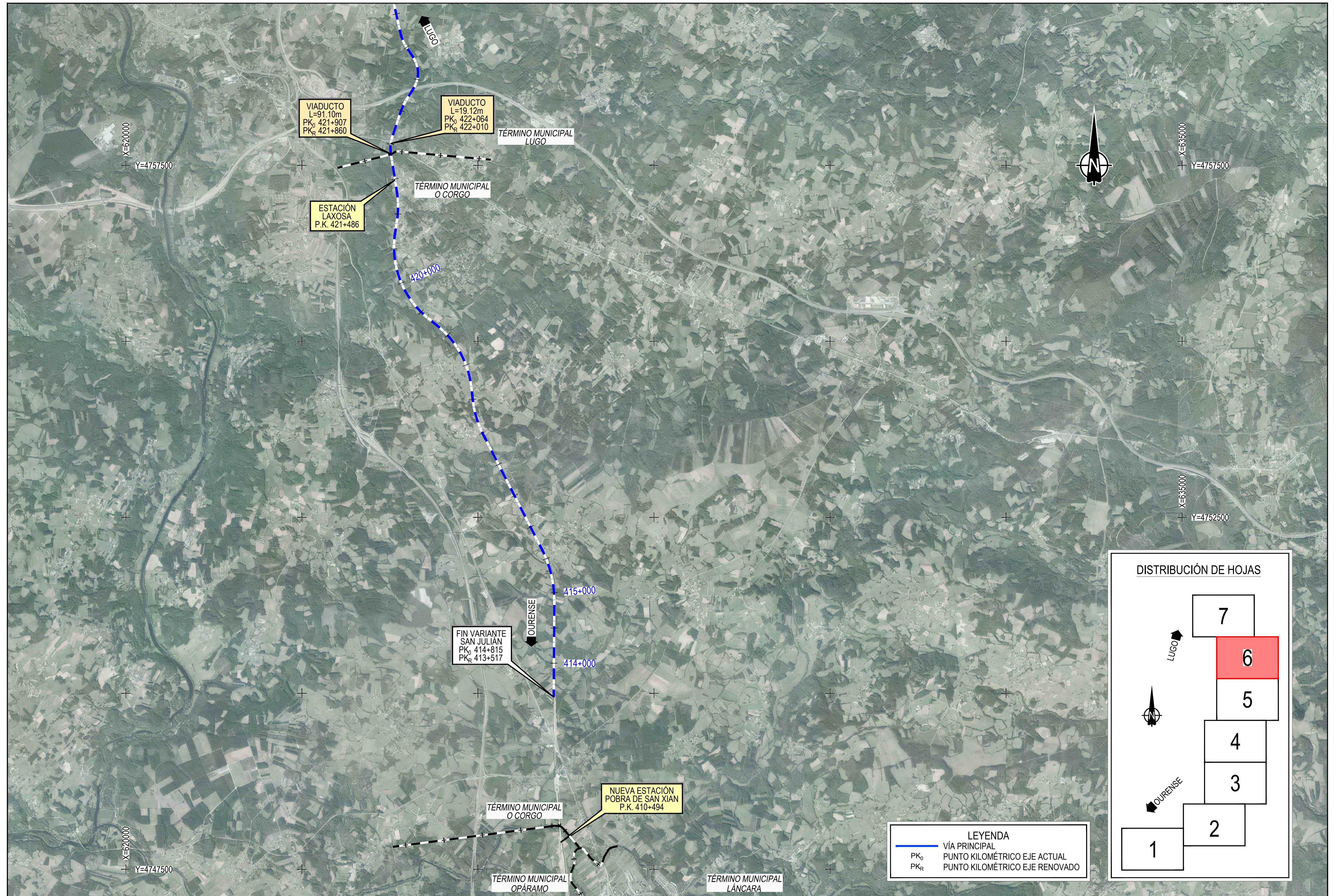






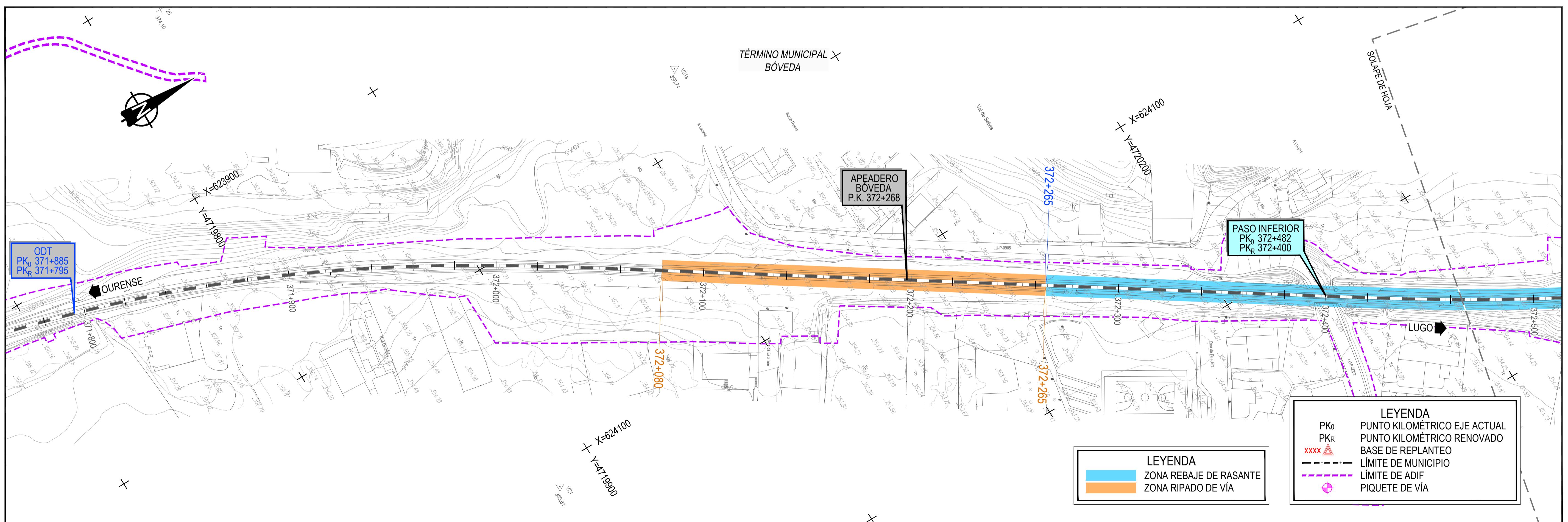
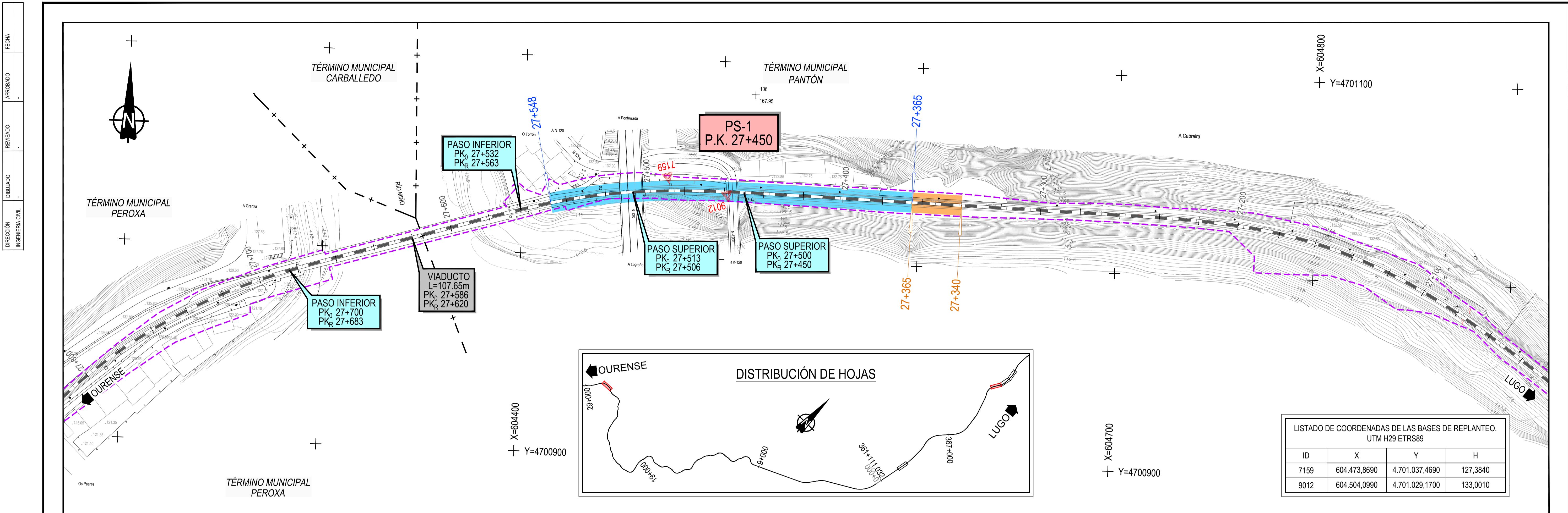


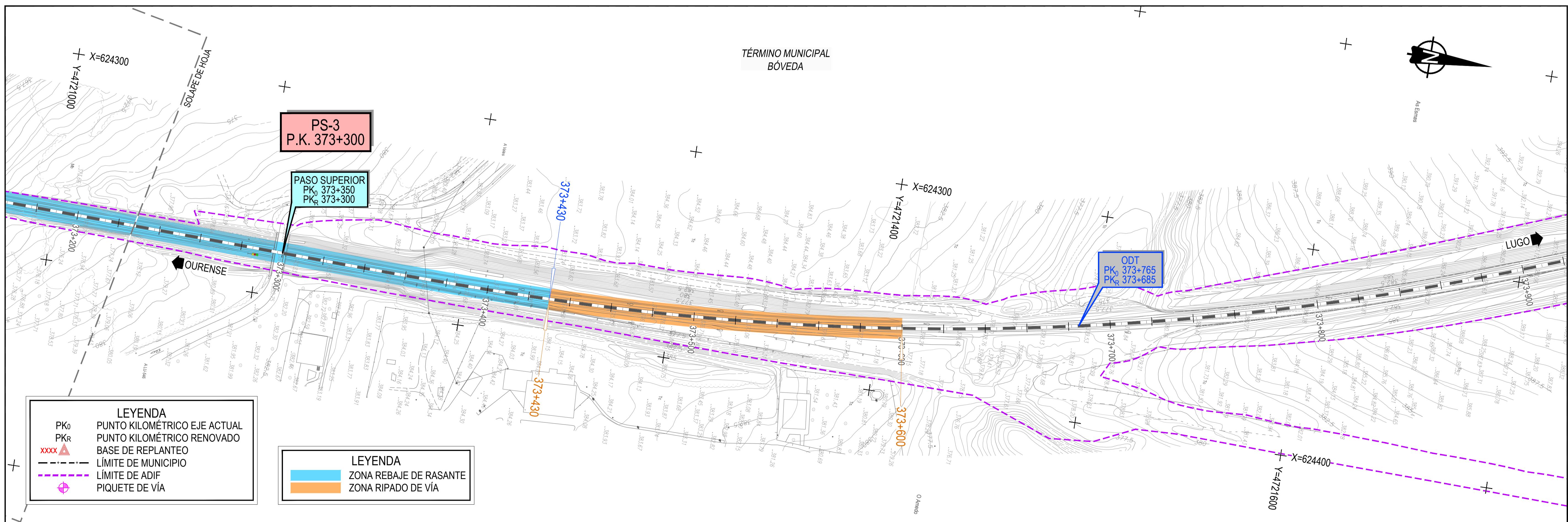
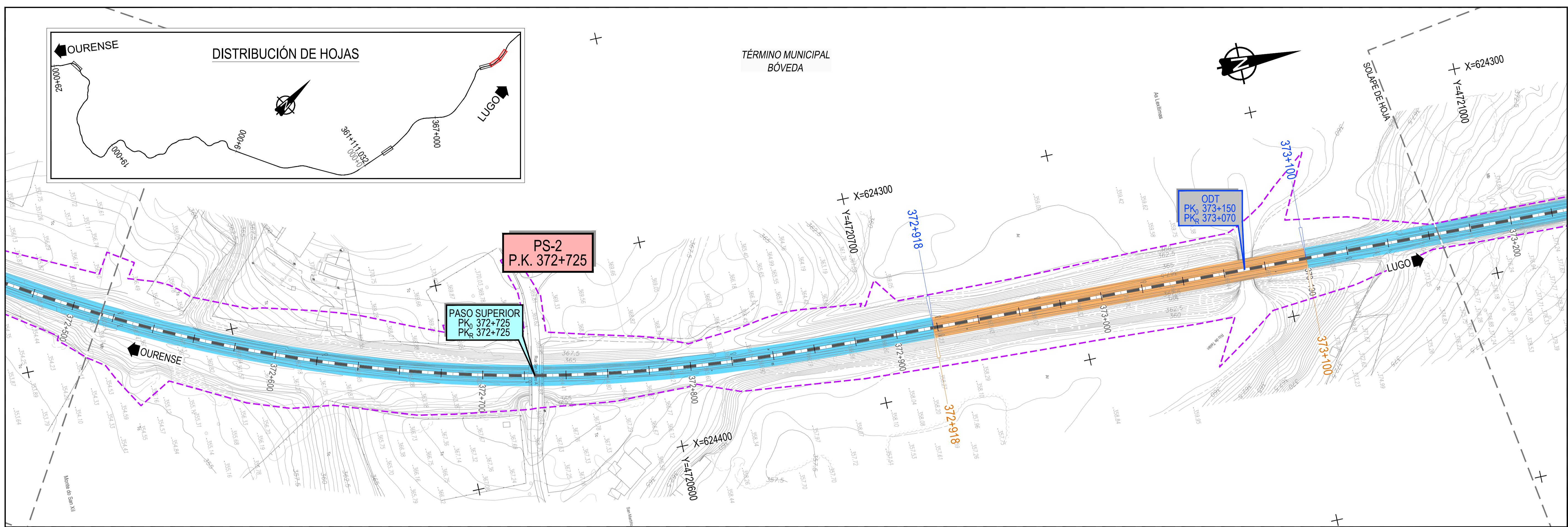


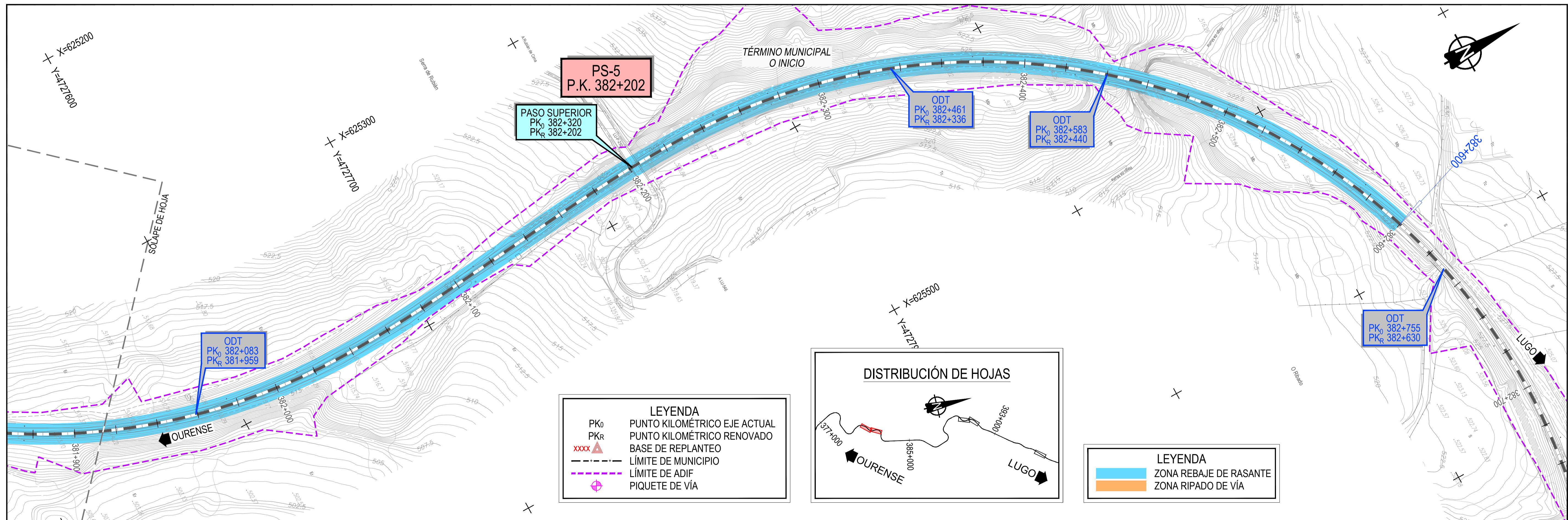
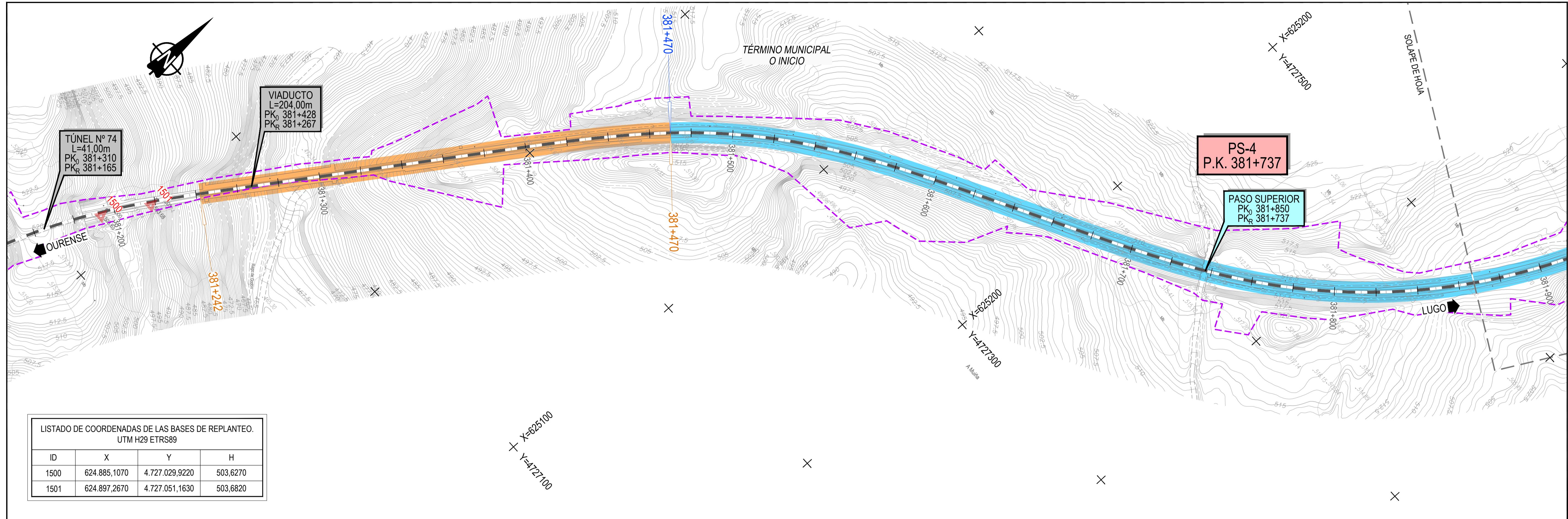


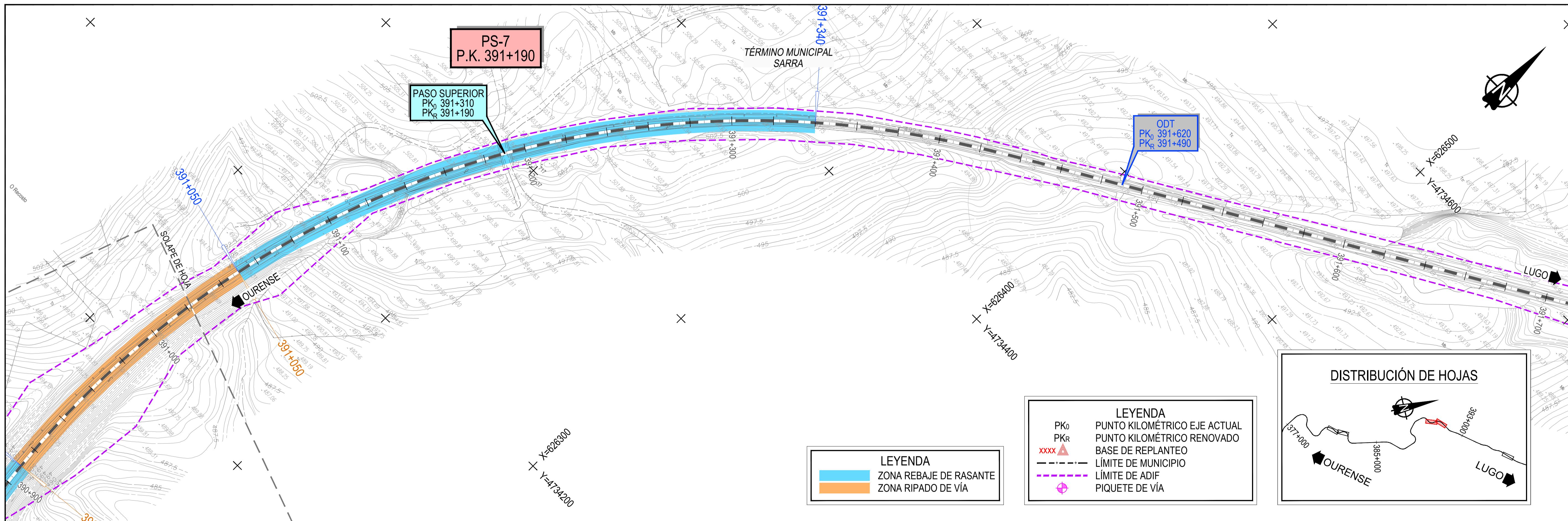
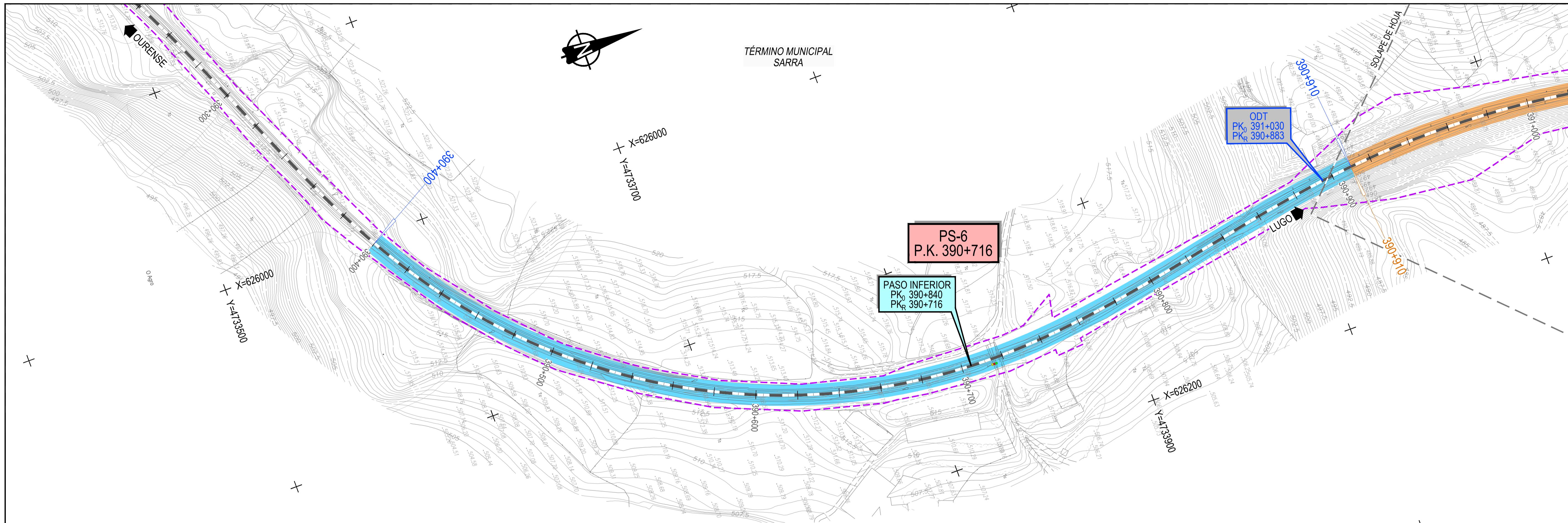


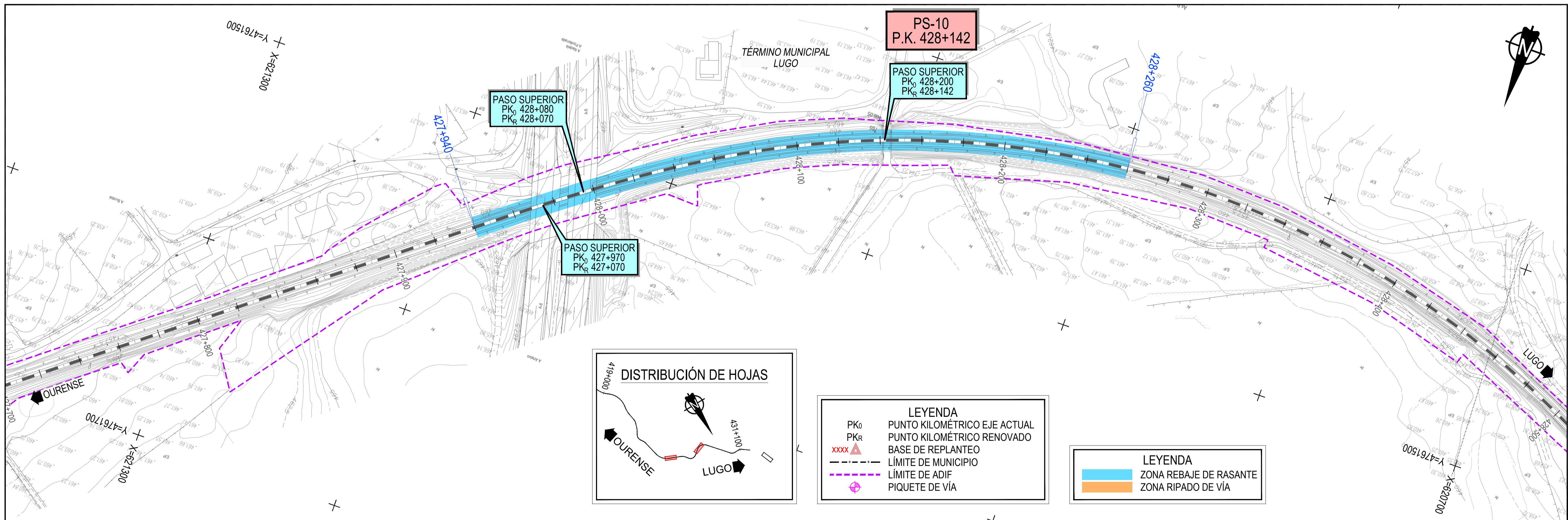
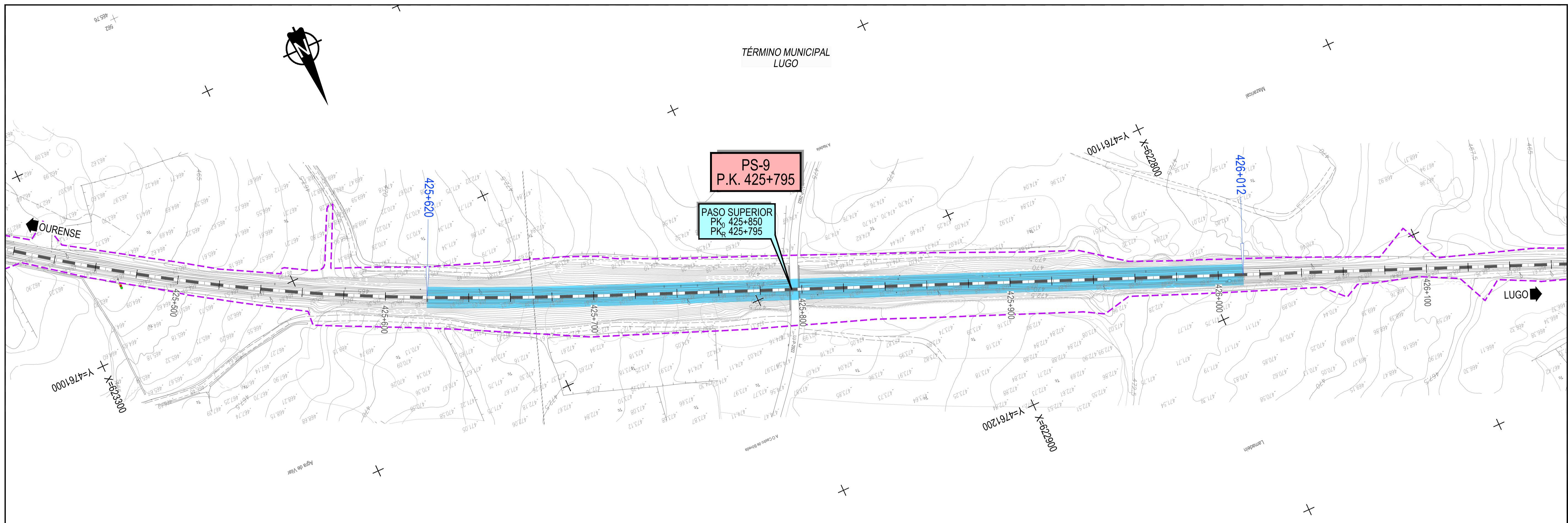
3.3.1 PLANOS DE TRAZADO

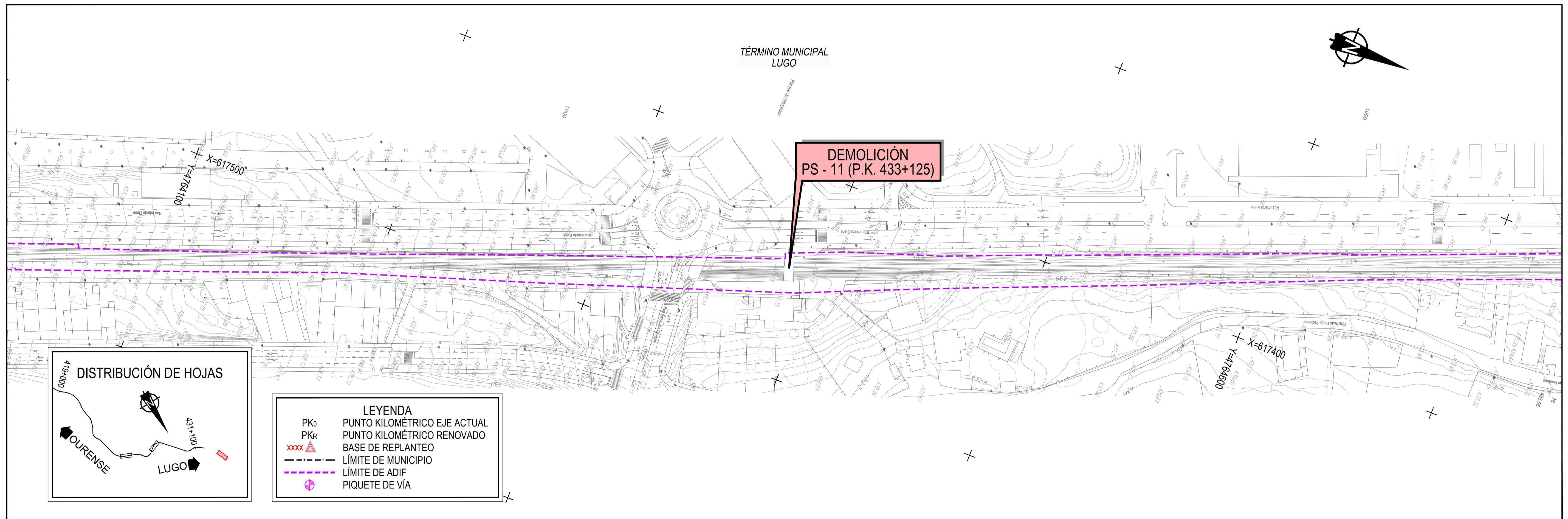
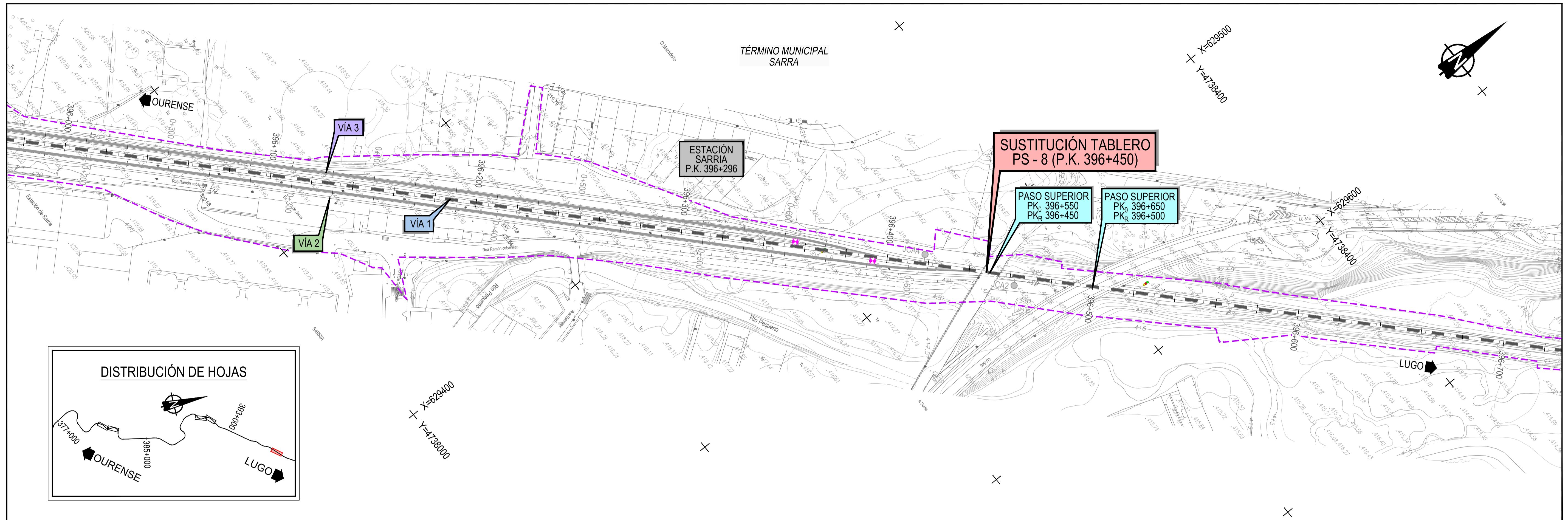


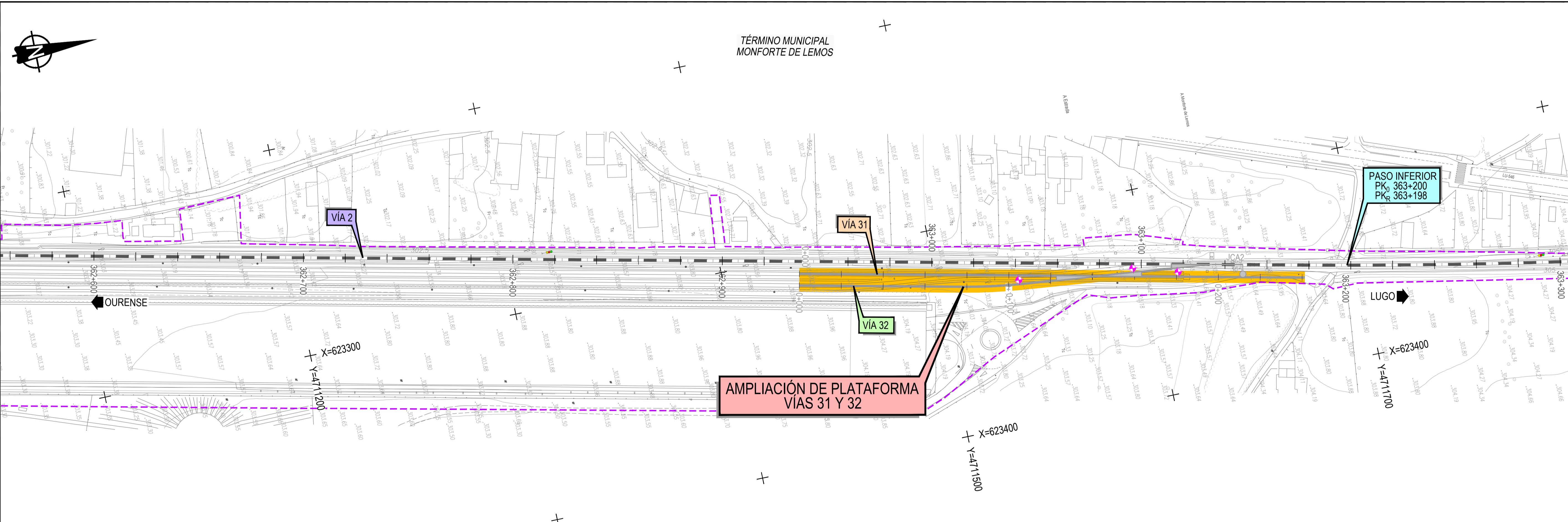
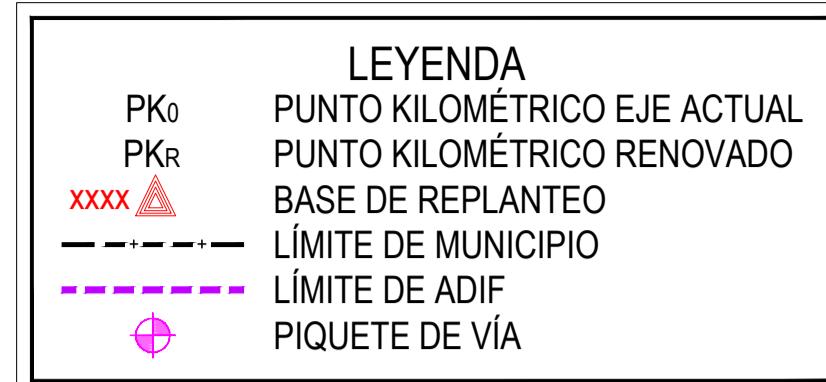








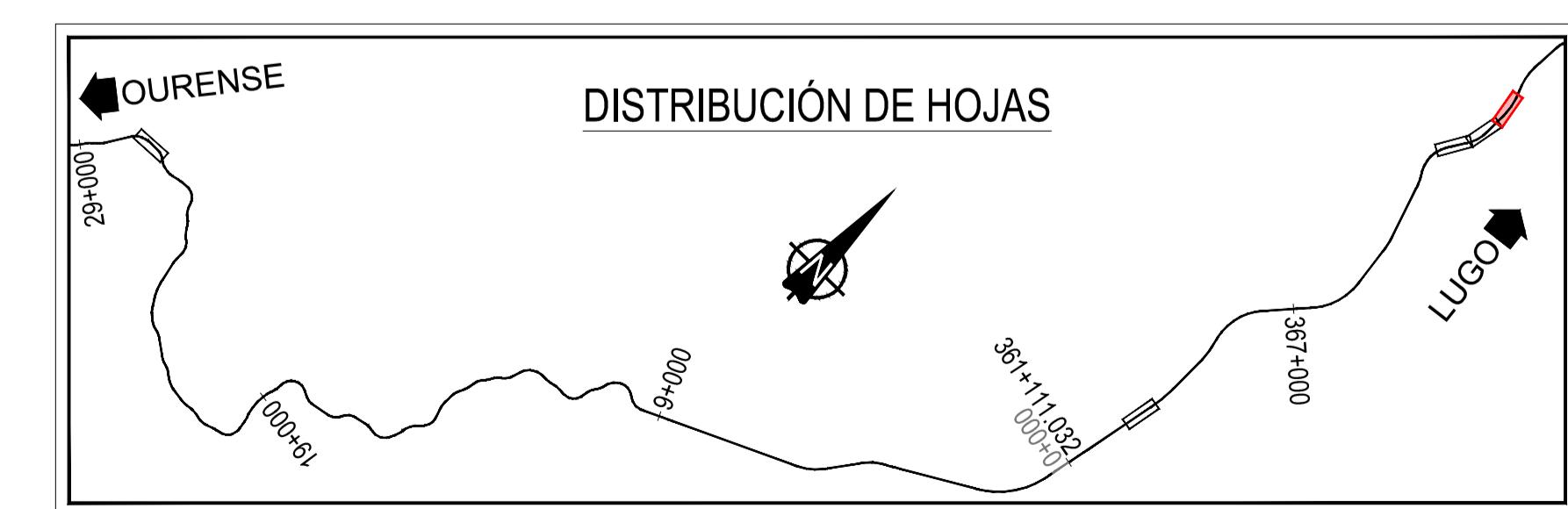




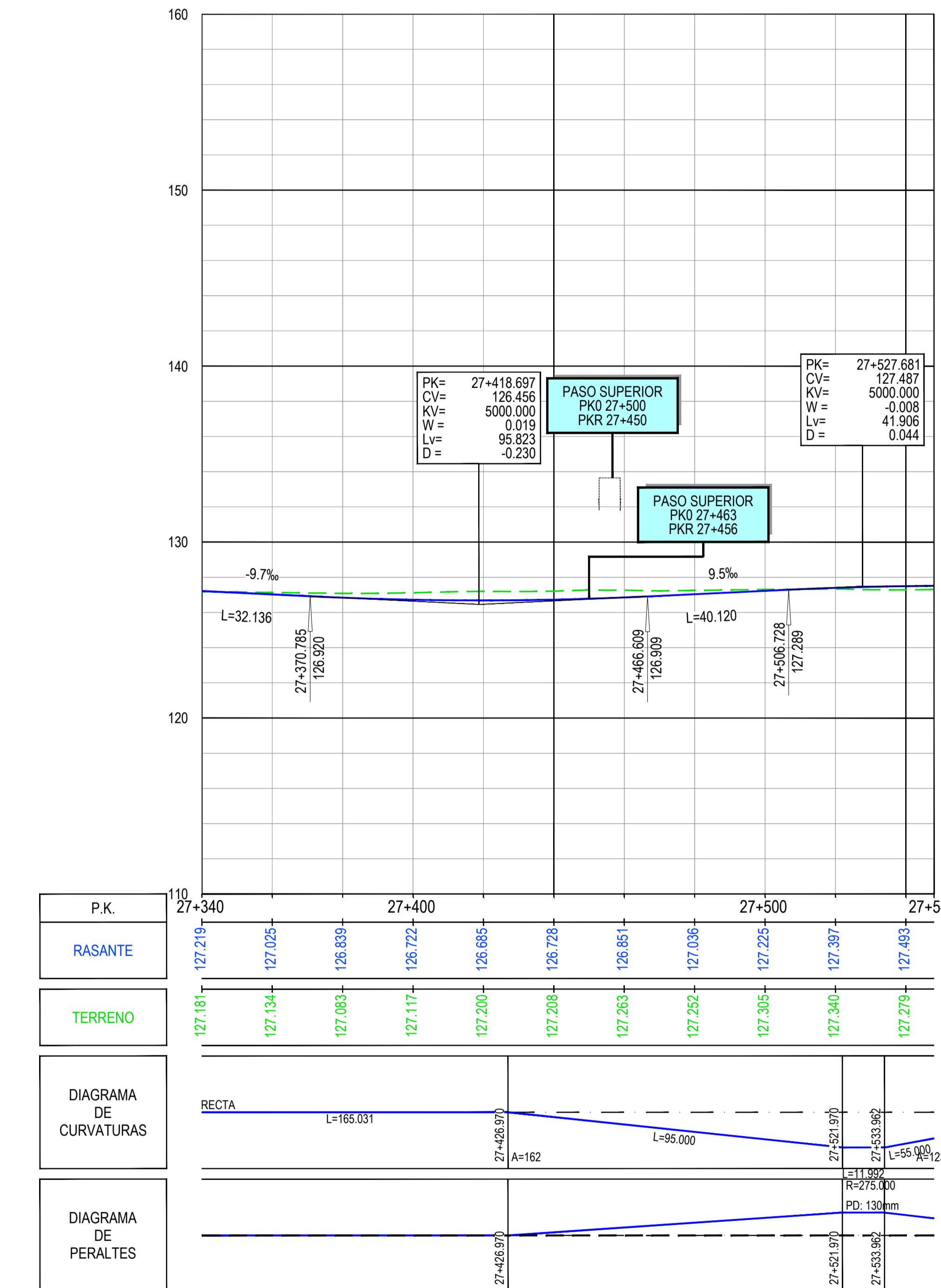
LEYENDA

NUEVA PLATAFORMA

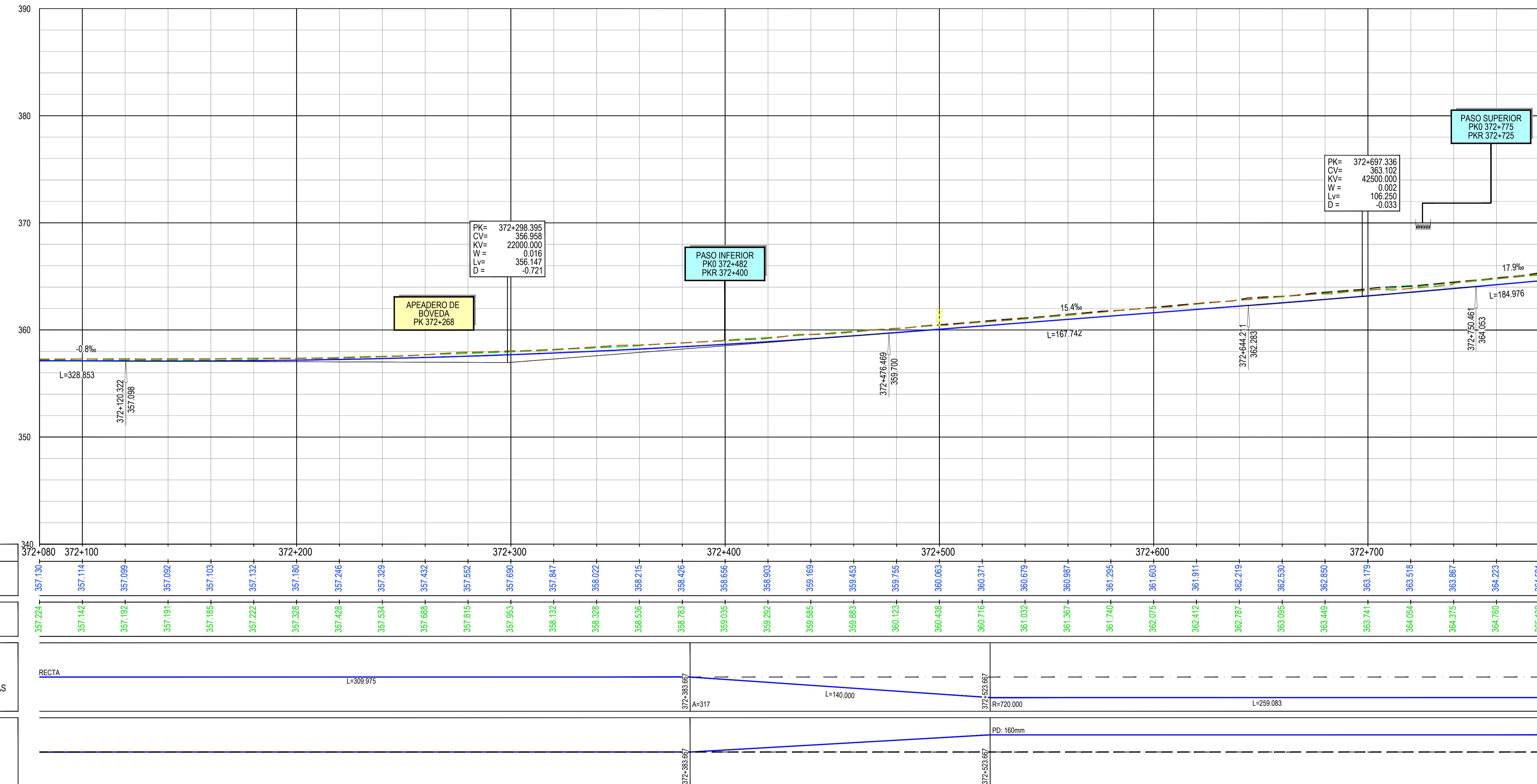
NOTA: EL MONTAJE DE VÍA SE REALIZA EN PROYECTO DE RENOVACIÓN INDEPENDIENTE



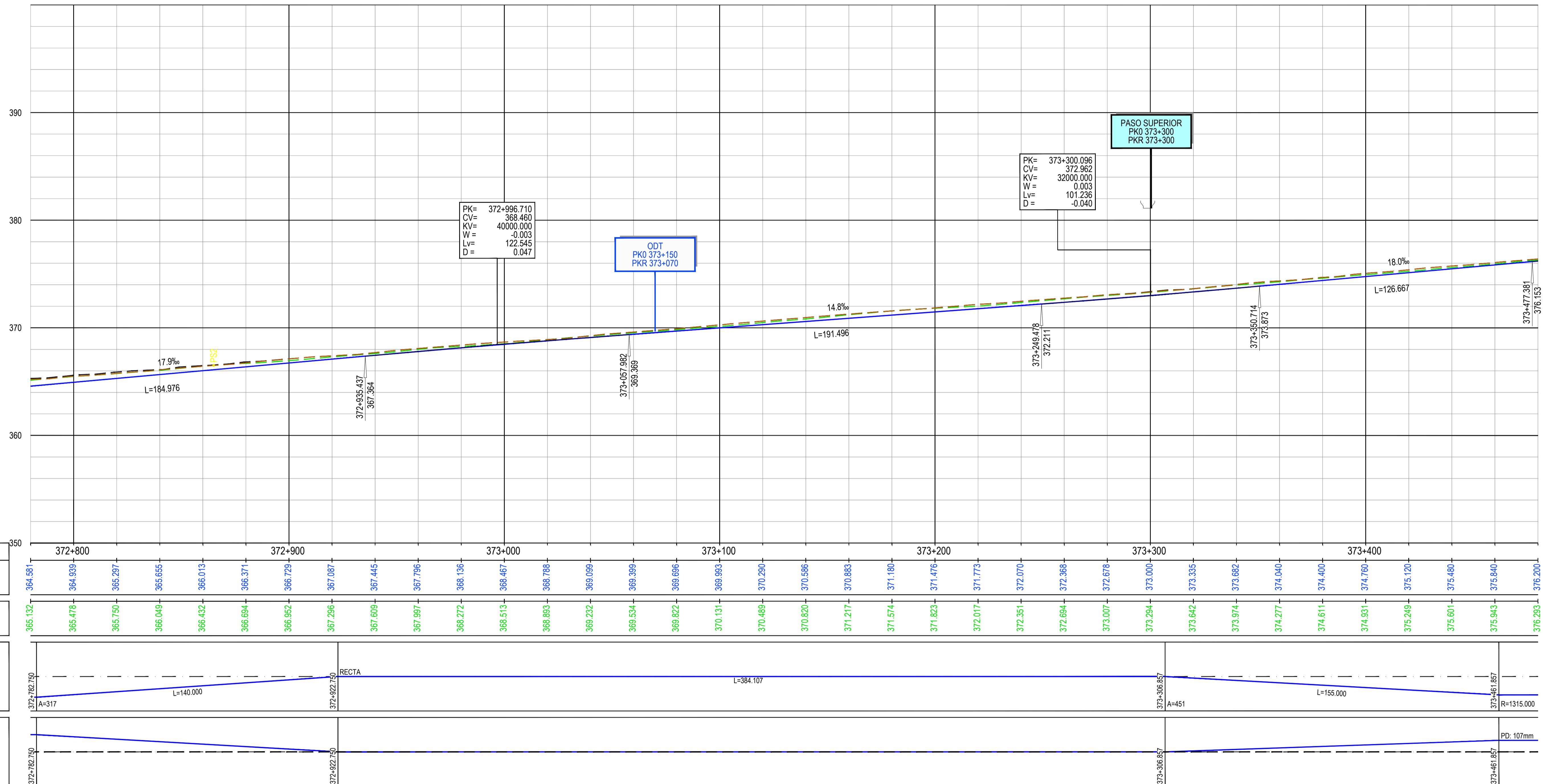
3.3.2 PERFILES LONGITUDINALES

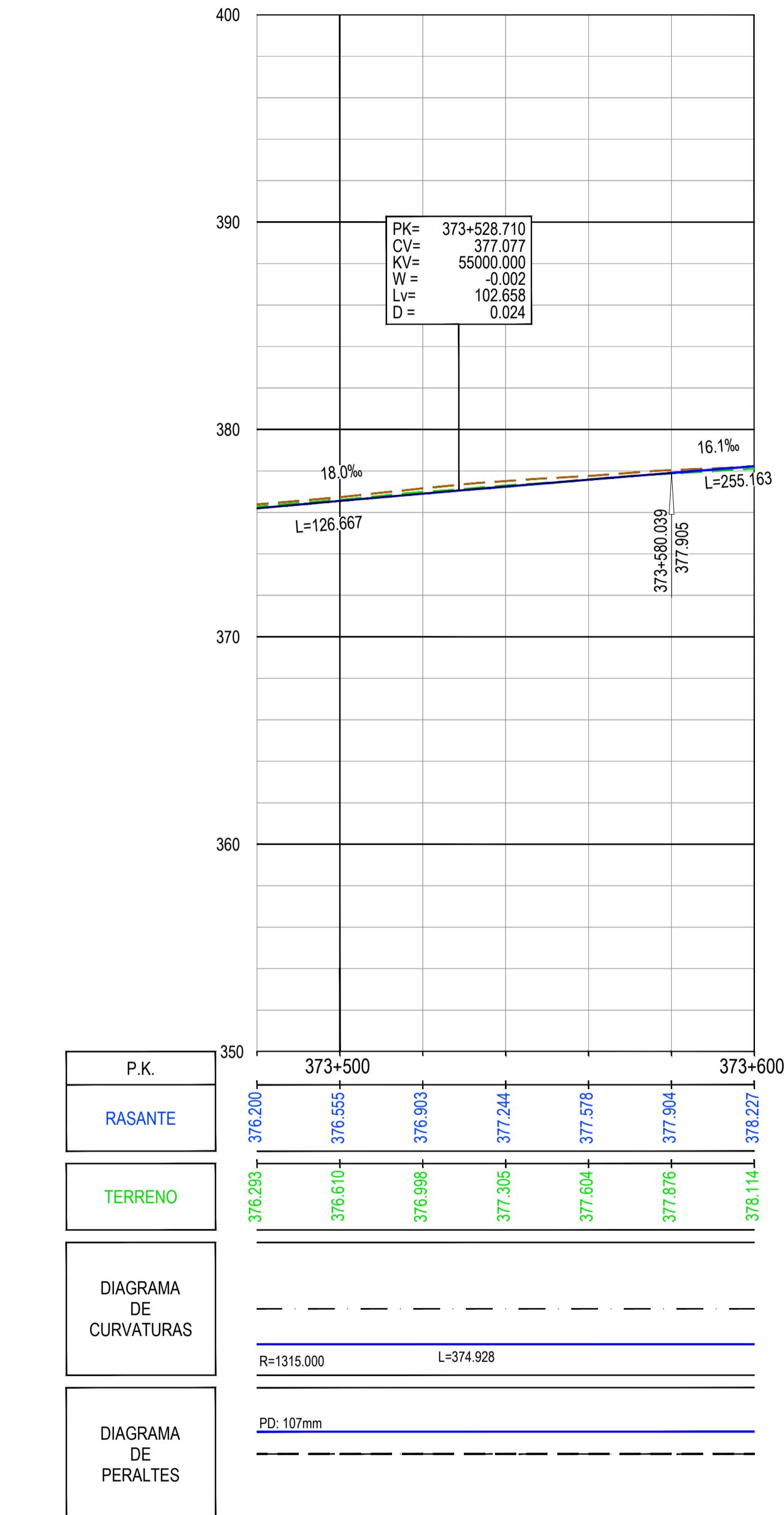


PERFIL LONGITUDINAL PS-1

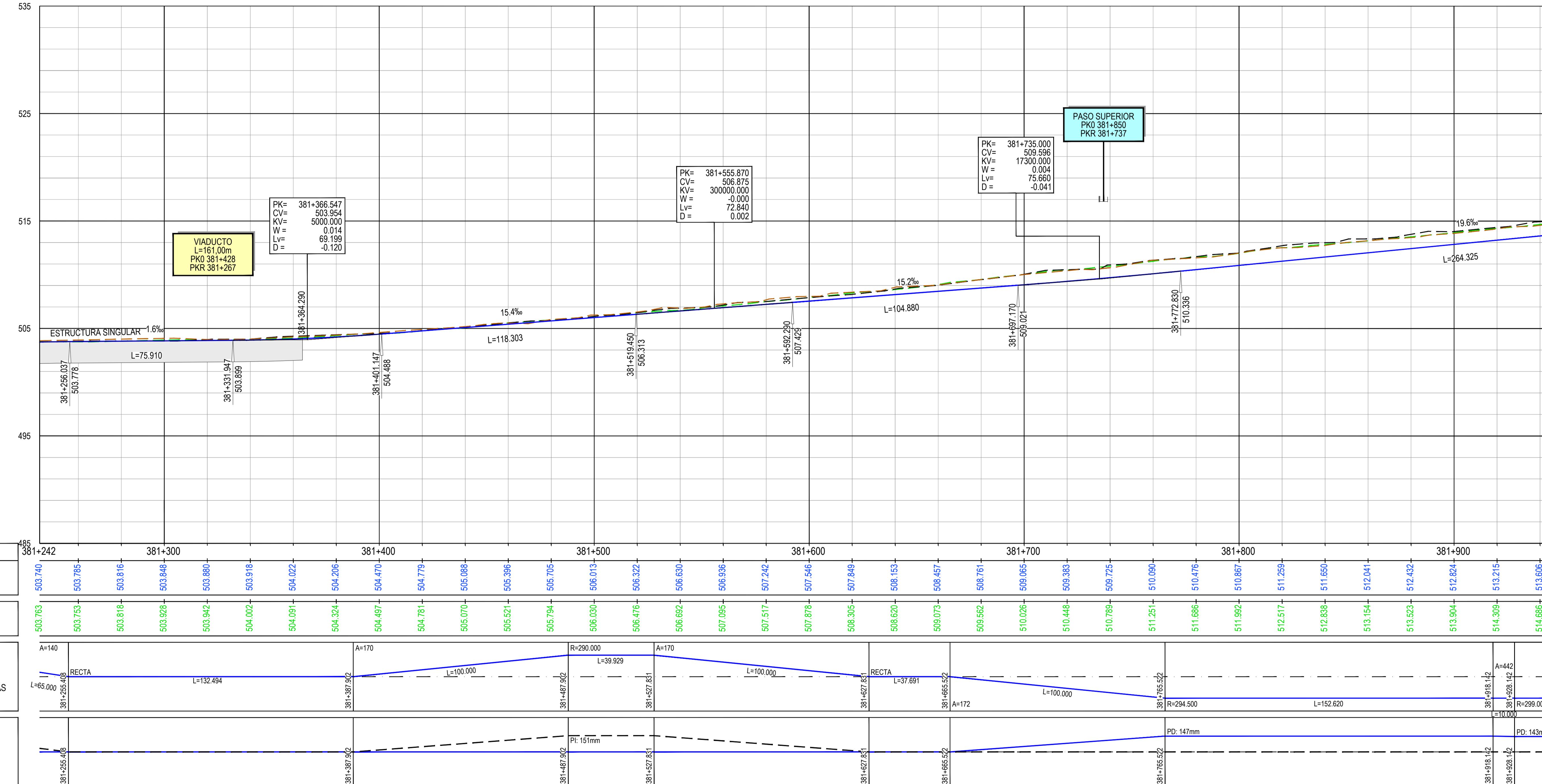
PERFIL LONGITUDINAL
PS-2 Y PS-3

adif ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	TÍTULO: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GÁLIBO EN PASOS SUPERIORES, EN EL TRAYECTO NO AFECTADO POR LA VARIANTES DE SAN JULIÁN, ENTRE OURENSE - MONFORTE - LUGO	AUTOR: 	AUTOR DEL PROYECTO: J. M. S. P. MAÑAS SIMÓN INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALA ORIGINAL UNE-A1: 1/1000 1/200 NUMÉRICA: GRÁFICA: 	FECHA: AGOSTO 2019	TÍTULO DEL PLANO: EXPROPIACIONES PERFILES LONGITUDINALES	Nº DE PLANO: 3.3.2 HOJA 2 DE 10
---	---	------------	---	---	-----------------------	--	---------------------------------------

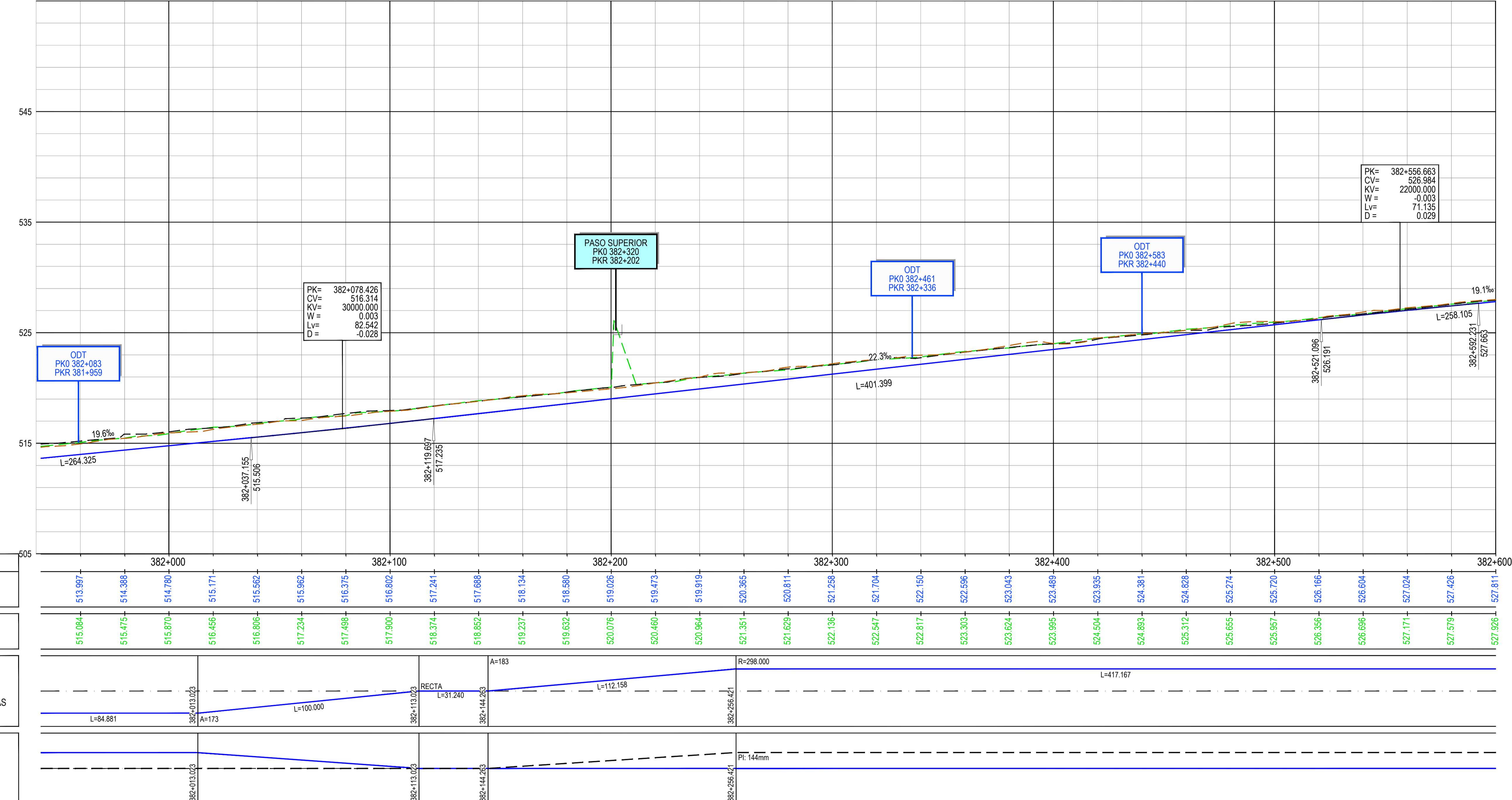
PERFIL LONGITUDINAL
PS-2 Y PS-3



PERFIL LONGITUDINAL PS-2 Y PS-3

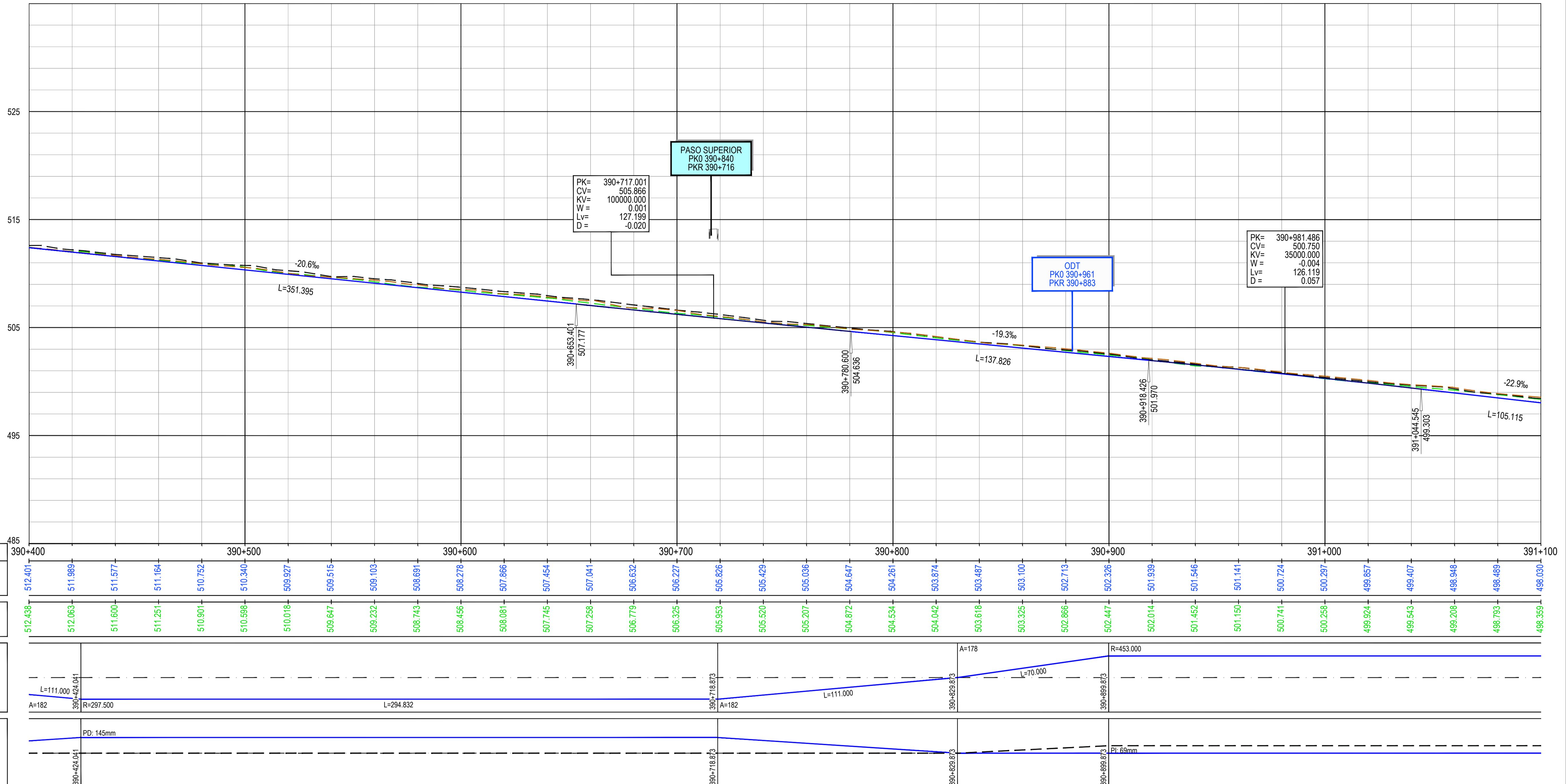


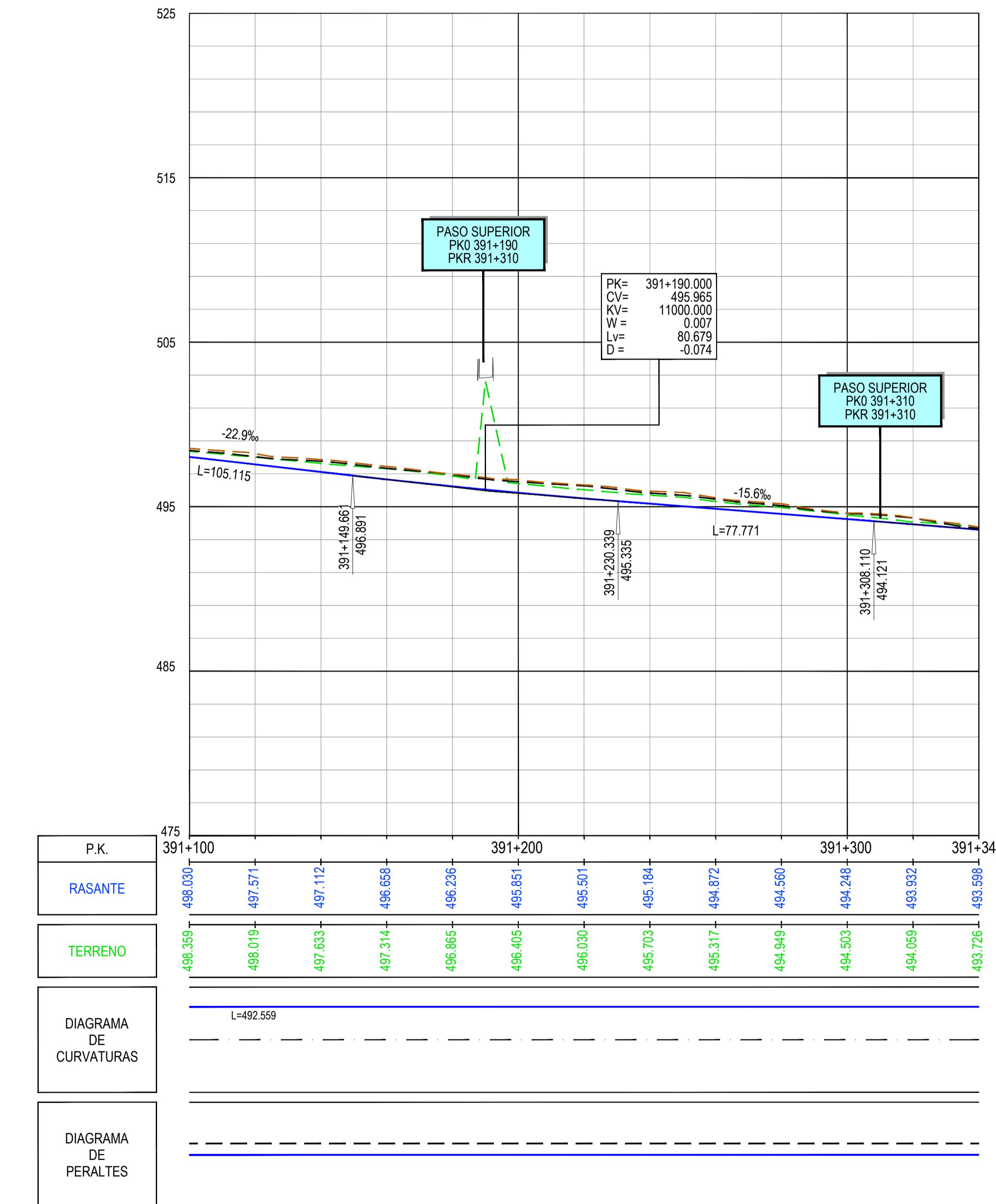
PERFIL LONGITUDINAL
PS-4 Y PS-5



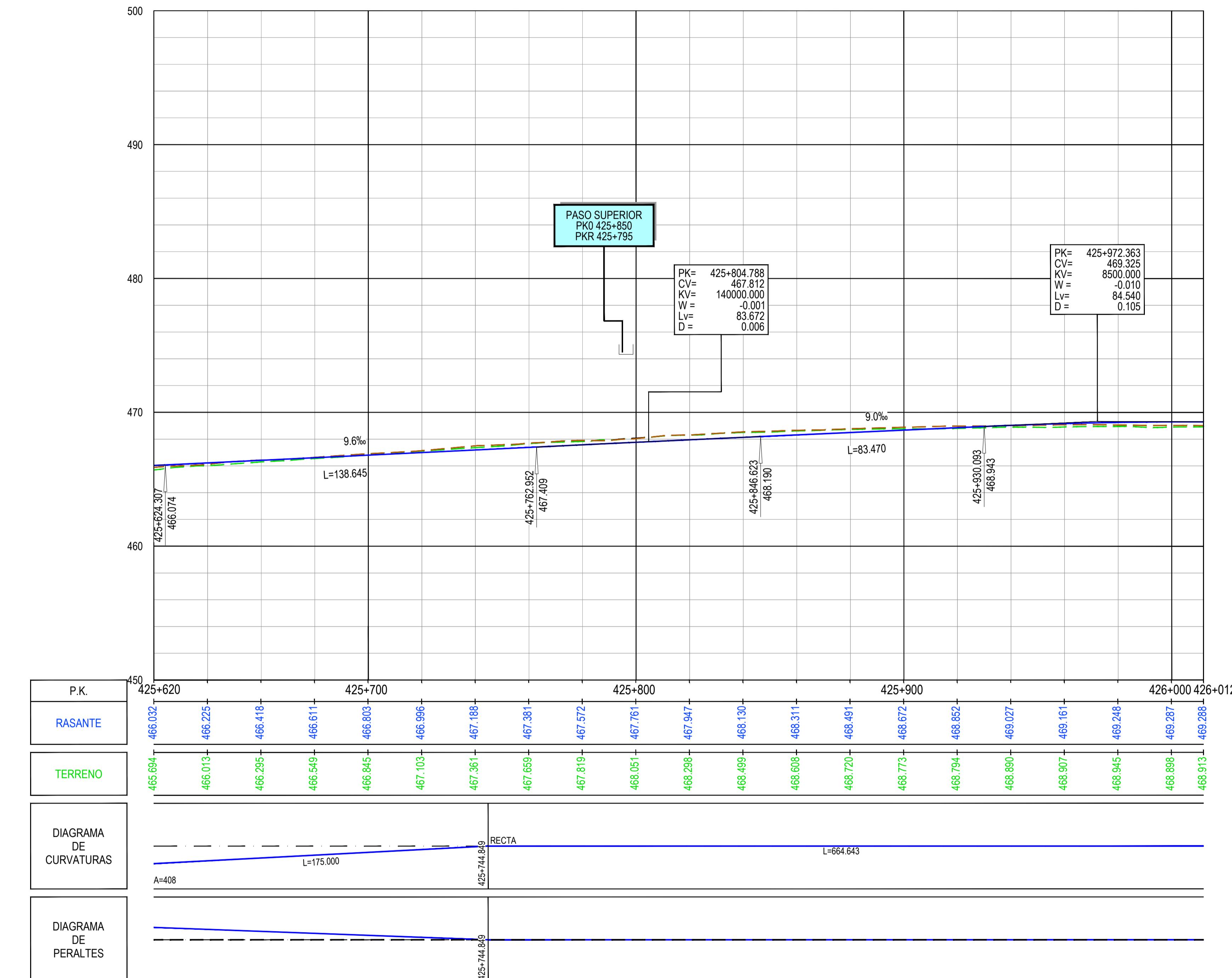
PERFIL LONGITUDINAL PS-4 Y PS-5

	TÍTULO: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GÁLIBO EN PASOS SUPERIORES, EN EL TRAYECTO NO AFECTADO POR LA VARIANTES DE SAN JULIÁN, ENTRE OURENSE - MONFORTE - LUGO	AUTOR: 	AUTOR DEL PROYECTO: RAMON P. MAÑAS SIMÓN INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALA ORIGINAL UNE-A1: 1/1000 1/200 NUMÉRICA: GRÁFICA:	FECHA: AGOSTO 2019	TÍTULO DEL PLANO: EXPROPIACIONES PERFILES LONGITUDINALES	Nº DE PLANO: 3.3.2
				0 20 40 60m 0 4 6 8m			HOJA 6 DE 10

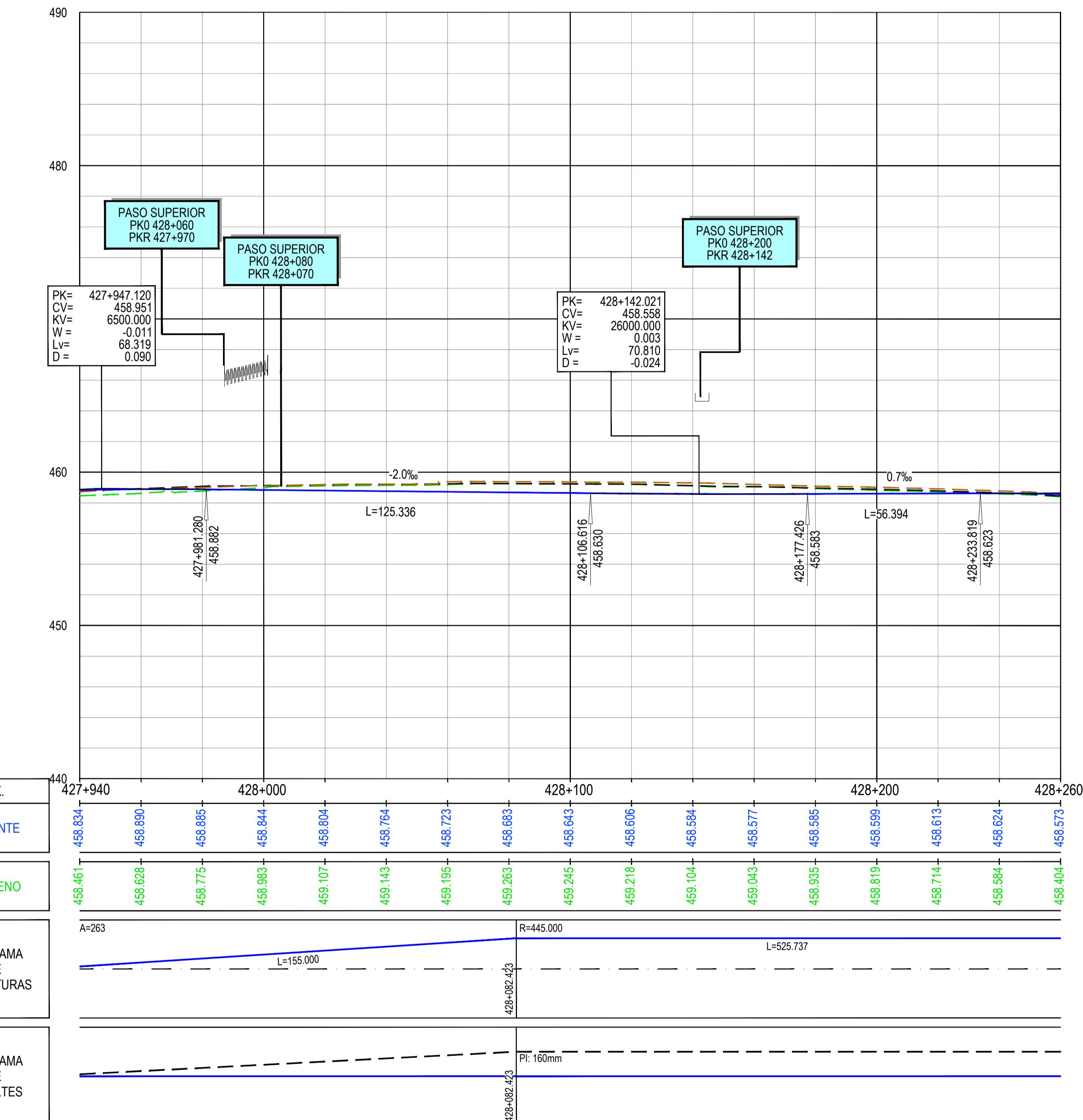




PERFIL LONGITUDINAL PS-6 Y PS-7

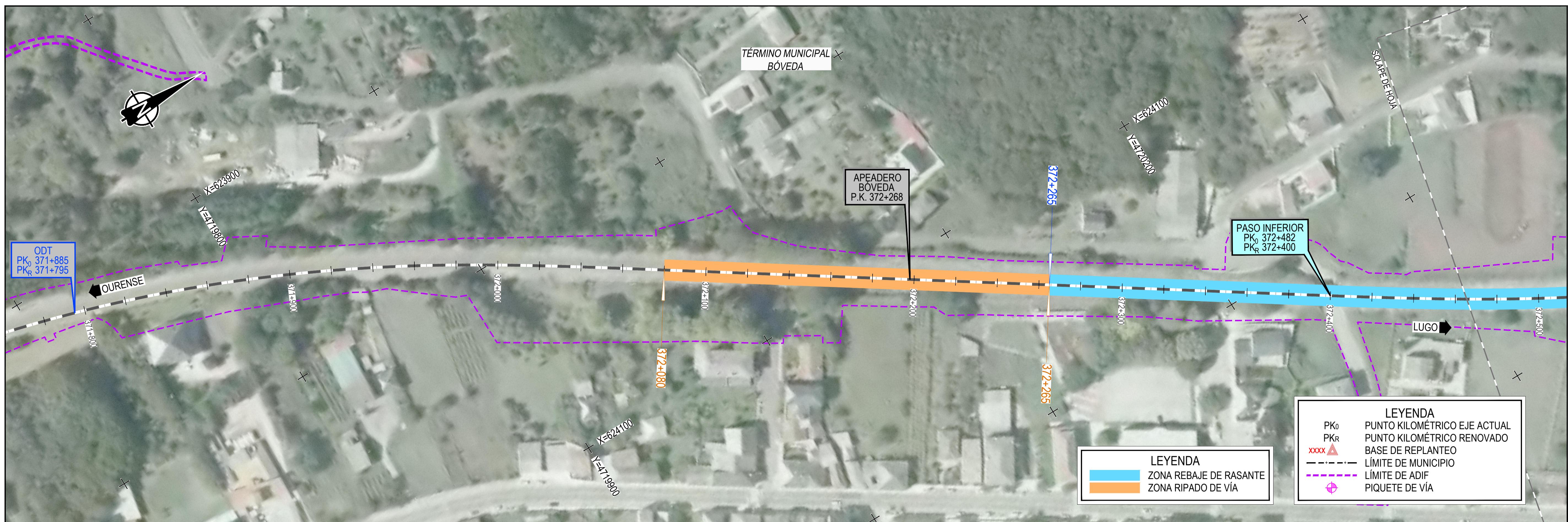
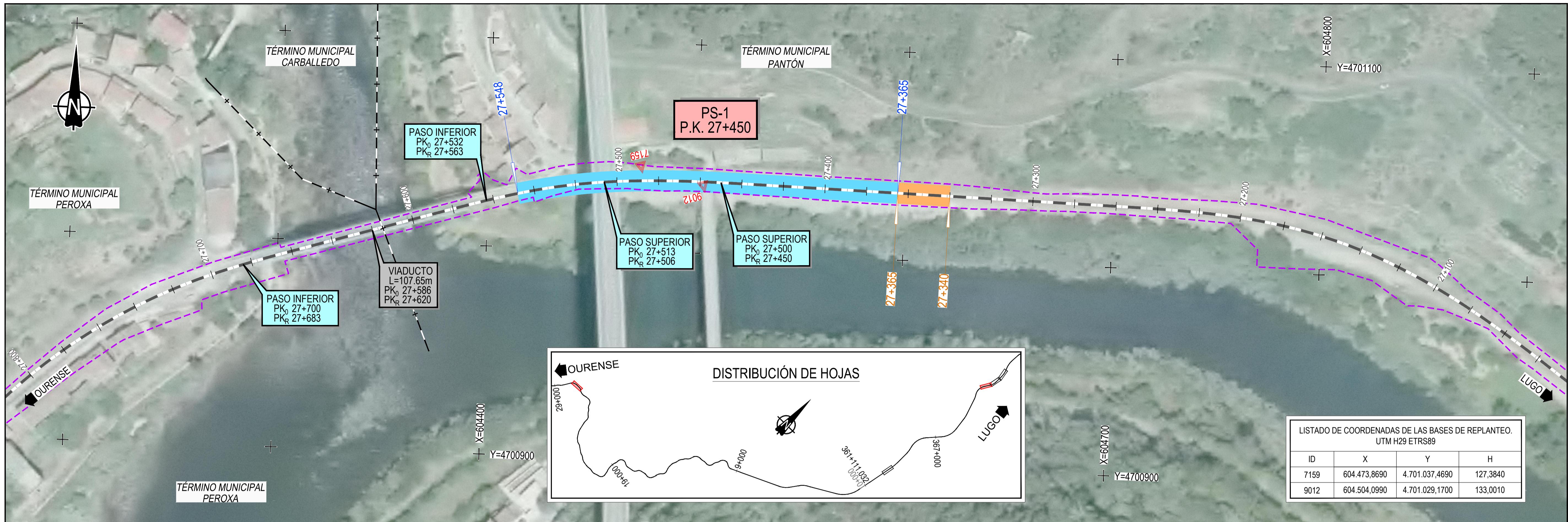


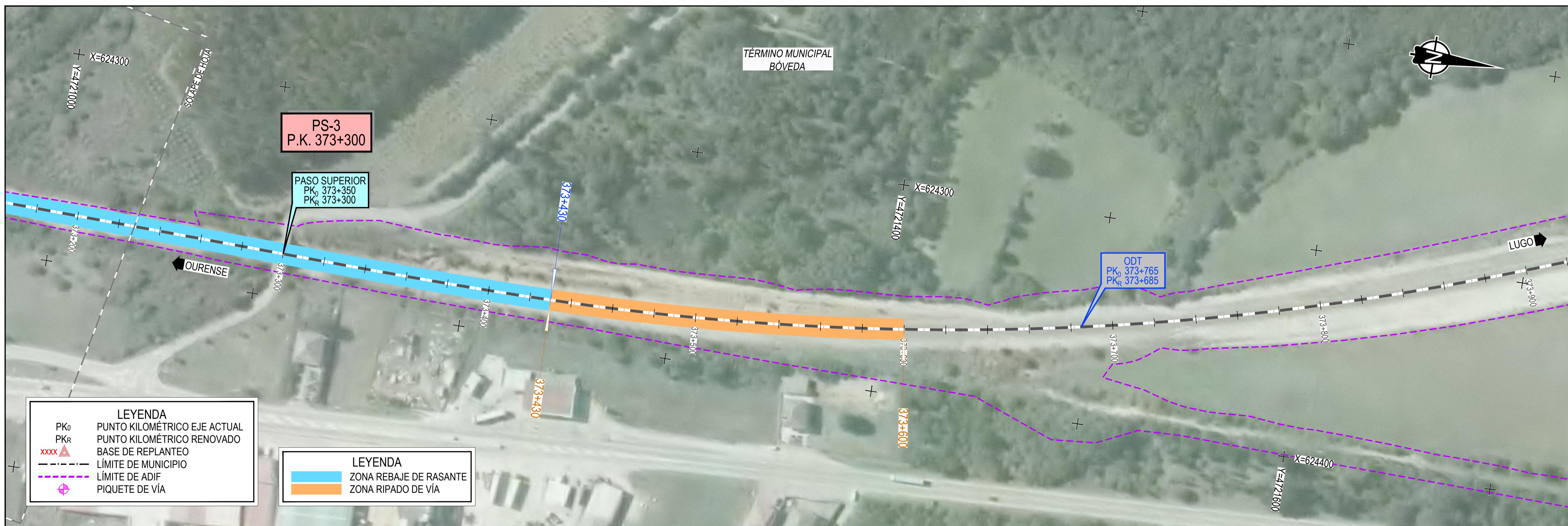
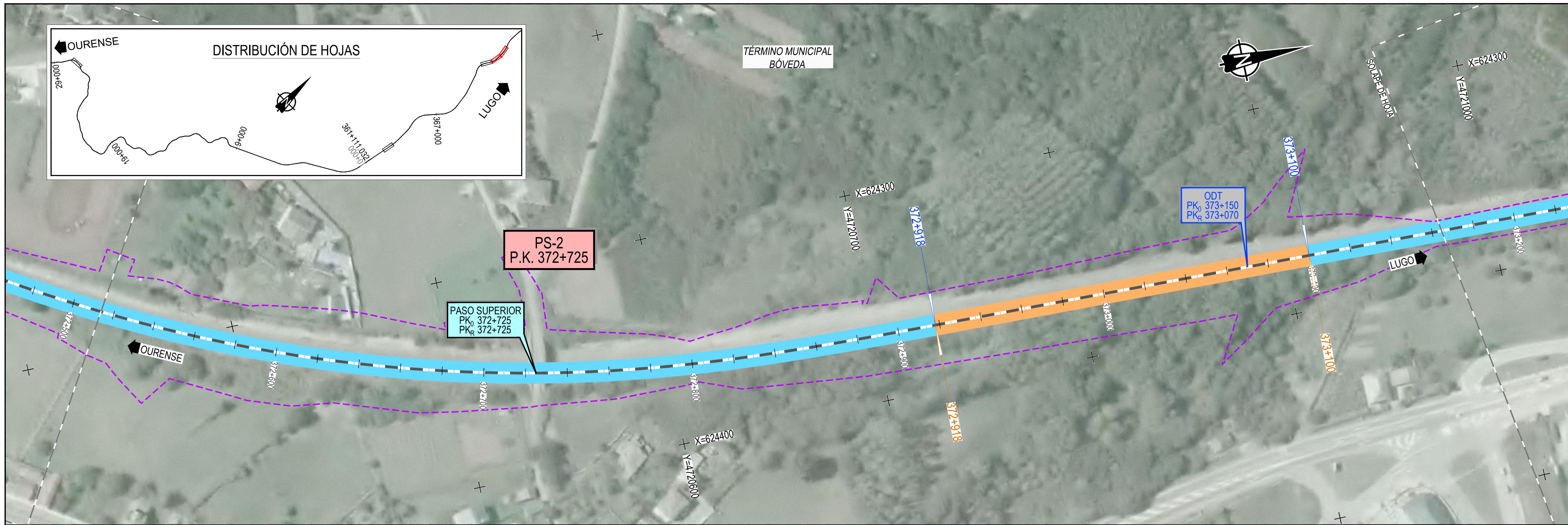
PERFIL LONGITUDINAL PS-9

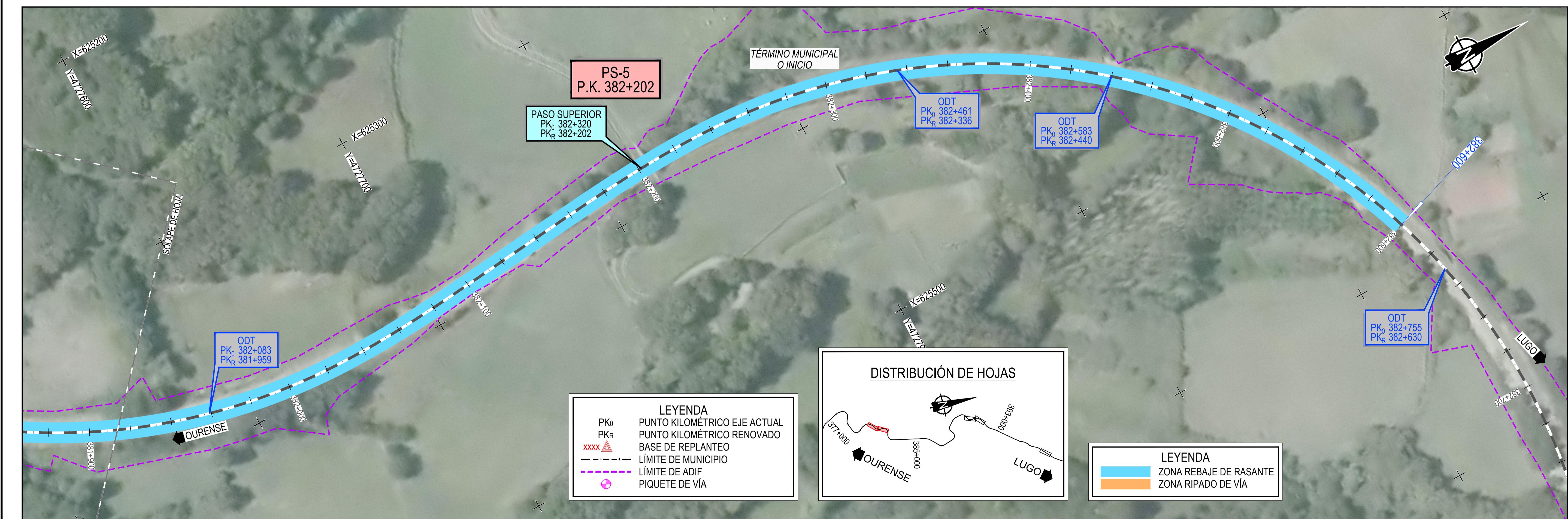


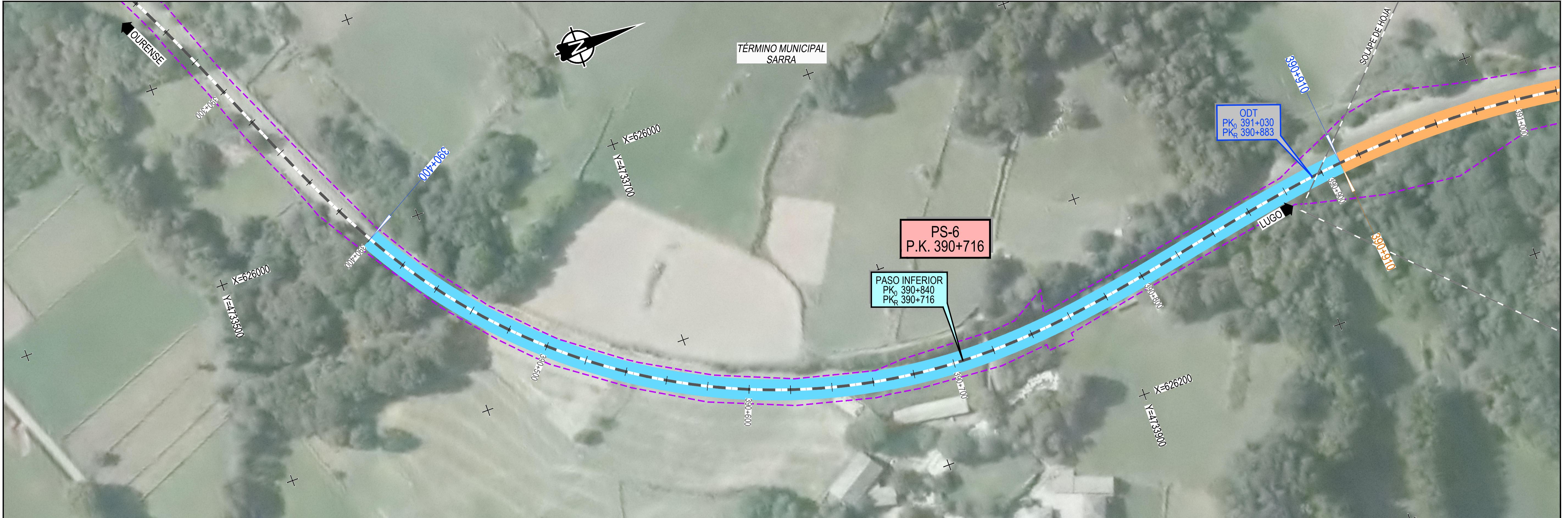
PERFIL LONGITUDINAL PS-10

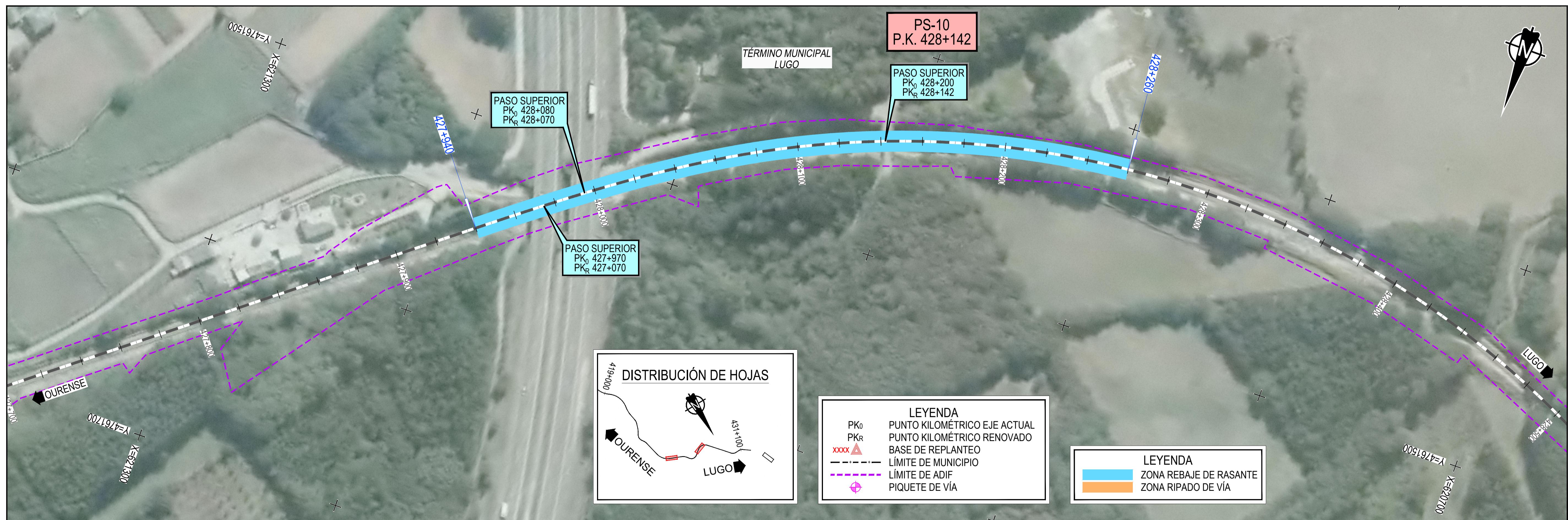
3.4.2 ORTOFOTOPLANOS 1:2.000



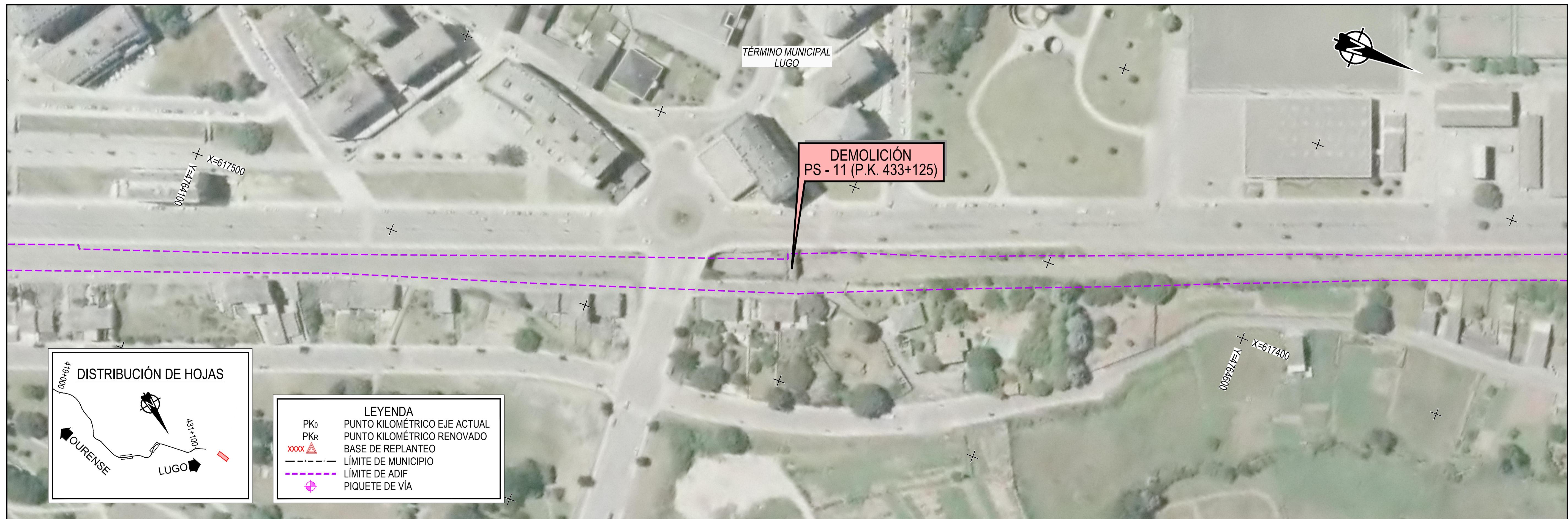
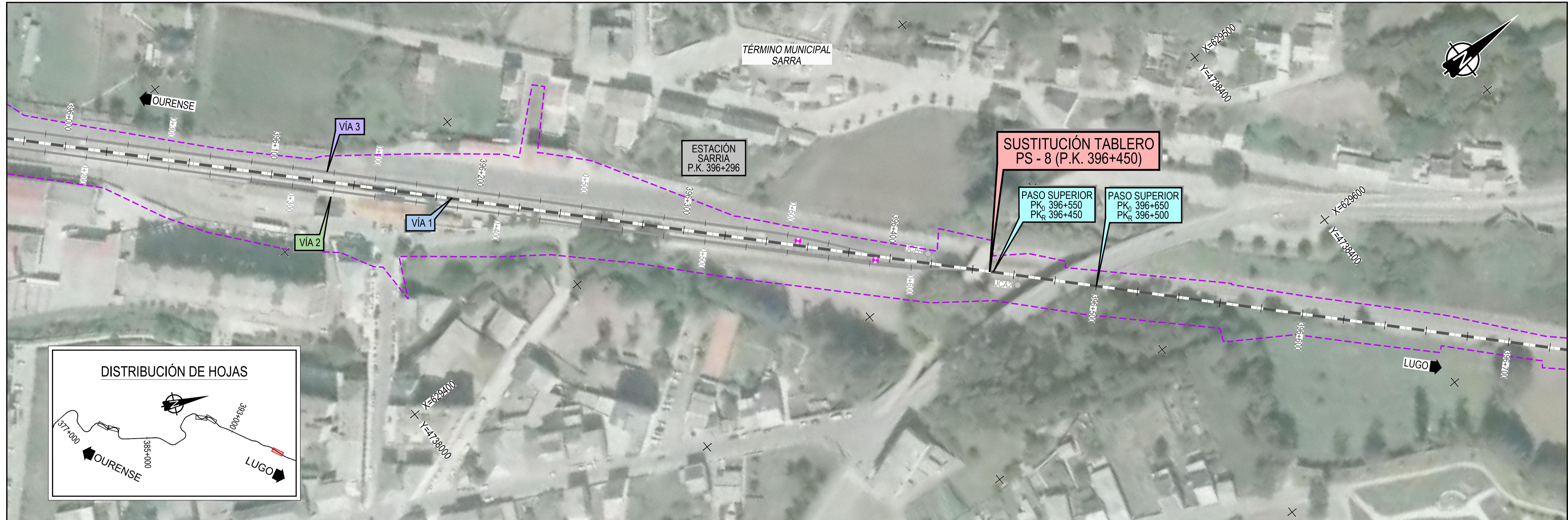




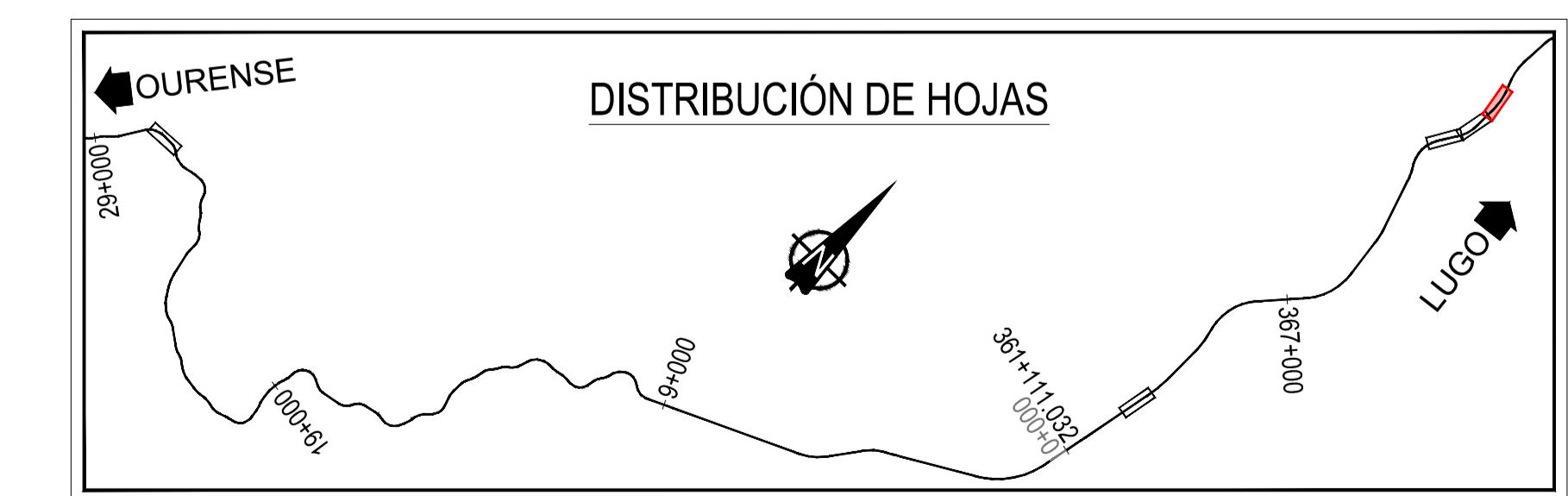
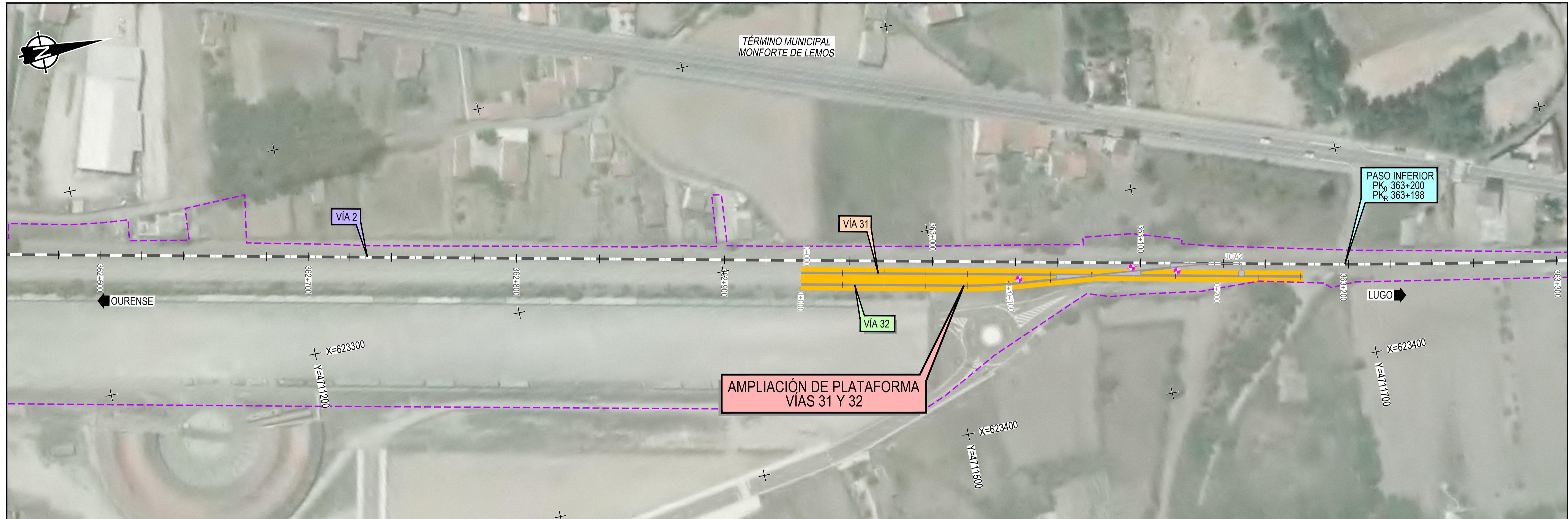
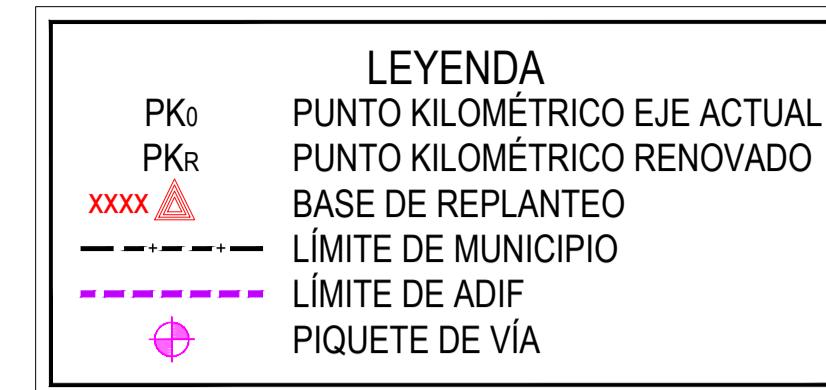




adif ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	TÍTULO: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GÁLIBO EN PASOS SUPERIORES, EN EL TRAYECTO NO AFECTADO POR LA VARIANTA DE SAN JULIÁN, ENTRE OURENSE - MONFORTE - LUGO	AUTOR: ineco	AUTOR DEL PROYECTO: J. M. P. MAÑAS SIMÓN INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALA ORIGINAL UNE-A1: 1/1.000 NUMÉRICA: GRÁFICA:	FECHA: AGOSTO 2019	TÍTULO DEL PLANO: EXPROPIACIONES ORTOFOTOPLANO	Nº DE PLANO: 3.4.1 HOJA 5 DE 7
---	--	------------------------	--	---	-----------------------	---	--------------------------------------



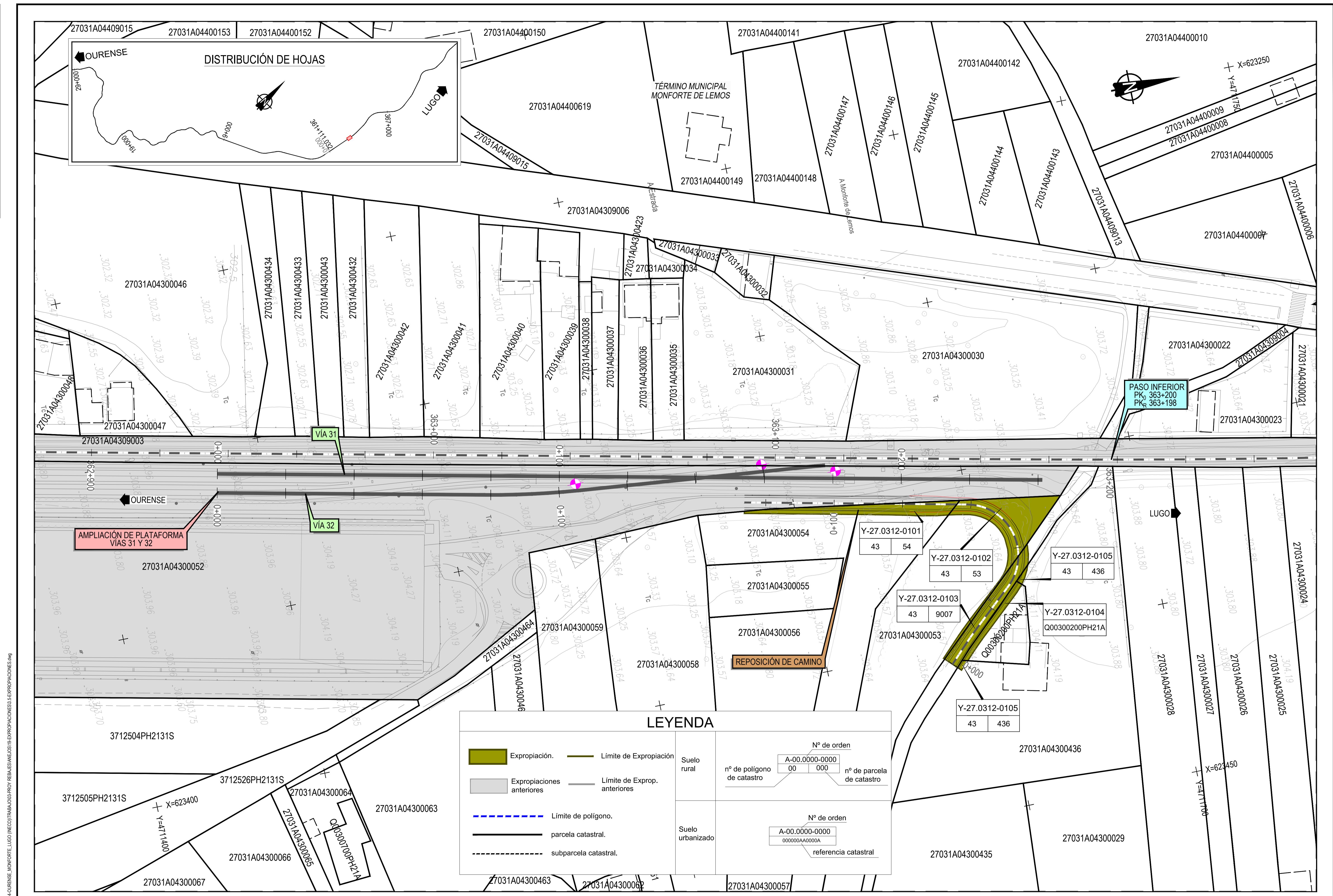
 adif ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	TÍTULO: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GÁLIBO EN PASOS SUPERIORES, EN EL TRAYECTO NO AFECTADO POR LA VARIANTE DE SAN JULIÁN, ENTRE OURENSE - MONFORTE - LUGO	AUTOR: 	AUTOR DEL PROYECTO:  P. MÁÑAS SIMÓN INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALA ORIGINAL UNE-A1: 1/1.000 NUMÉRICA: GRÁFICA:	FECHA: AGOSTO 2019	TÍTULO DEL PLANO: EXPROPIACIONES ORTOFOTOPLANO	Nº DE PLANO: 3.4.1 HOJA 6 DE 7
--	--	---	---	---	-----------------------	---	--------------------------------------



3.4.2 ORTOFOTOPLANO 1:1.000



3.5. PLANO DE EXPROPIACIONES



4. Fichas de edificaciones afectadas

Con las obras del presente proyecto no se ven construcciones afectadas.